



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UTF/ORD-A2014-006/16, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UTF/ORD-A2014-006/16**, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, la base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, y que deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones por el incumplimiento a esas disposiciones.

II. Que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y se fijen los montos máximos que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente al inicio del procedimiento de fiscalización que se resuelve (en adelante Constitución local), el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.



Instituto Electoral del Estado

IV. Que los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización que se resuelve (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

V. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

VII. Por Acuerdo número CG/AC-043/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización (en adelante Reglamento de quejas).

VIII. En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo número CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

IX. Por Acuerdo número CG/AC-002/14 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil catorce, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

X. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XI. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.



Instituto Electoral del Estado

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

XII. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, así como que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

XIII. Mediante el Acuerdo CG/AC-006/15 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General, en lo concerniente, aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificatorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ampliando los plazos de la siguiente manera:

| Actividad | Fundamento legal | Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización | Ampliación | Total |
|---|--|--|------------|---------|
| Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta. | Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización | 10 días | 15 días | 25 días |
| La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones. | Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización | 10 días | 50 días | 60 días |



Instituto Electoral del Estado

XIV. El trece de abril de dos mil quince, en términos del artículo 52 Bis, Apartado B del Código, el Partido Verde Ecologista de México presentó su Informe justificatorio Anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código y demás normatividad aplicable.

XV. El veintinueve de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia Político Electoral.

XVI. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el cual, en lo concerniente, establece los siguientes artículos transitorios:

“ ...

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

SEXTO.- Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.

...

OCTAVO.- La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

...”

XVII. La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad Técnica de Fiscalización), derivado del análisis y revisión realizada a los Informes de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificándolos al Partido Verde Ecologista de México, mediante el oficio número IEE/UTF-0007/15 el día tres de septiembre de dos mil quince, para que en un plazo de veinticinco días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en las sesiones de audiencia y confronta correspondientes.

XVIII. En fechas ocho de septiembre y seis de octubre de dos mil quince, se celebraran las sesiones de audiencia y confronta señaladas en el resultando inmediato anterior, por conducto de personal del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

XIX. El día nueve de octubre de dos mil quince, mediante Oficio número CEE-SF/004/15, el Partido Verde Ecologista de México presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se



Instituto Electoral del Estado

señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

XX. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-022/15, por el que se ratifica el procedimiento para la presentación de la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Puebla, nombrando a la C. Dalhel Lara Gómez.

XXI. En Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG907/2015 por el que se designa al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, quedando su integración de la siguiente manera:

| Nombre | Cargo | Período |
|-----------------------------------|----------------------|---------|
| Jacinto Herrera Serrallonga | Consejero Presidente | 7 años |
| Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo | Consejera Electoral | 6 años |
| Juan Pablo Mirón Thomé | Consejero Electoral | 6 años |
| José Luis Martínez López | Consejero Electoral | 6 años |
| Claudia Barbosa Rodríguez | Consejera Electoral | 3 años |
| Federico González Magaña | Consejero Electoral | 3 años |
| Flor de Té Rodríguez Salazar | Consejera Electoral | 3 años |

XXII. Mediante Acuerdo identificado como CG/AC-040/15 de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, el Consejo General ratificó a la C. Dalhel Lara Gómez, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

XXIII. En fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UTF/ORD-A2014-006/16**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Verde Ecologista de México.

En el referido documento, la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad Técnica de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15."

XXIV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15 antes mencionado, la Unidad Técnica de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorándum número **IEE/UTF-**



Instituto Electoral del Estado

0006/16, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UTF/ORD-A2014-006/16** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General.

XXV. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, refiriendo en su artículo Tercero Transitorio:

“Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

XXVI. En Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2017”**, identificado con la clave INE/CG623/2016.

XXVII. El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió a la Secretaria Ejecutiva, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución que nos ocupan, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

XXVIII. En Sesión Ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-089/16, con el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo en el año dos mil diecisiete y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, instrumento que fue impugnado por diversos partidos políticos y en el que no se contempla al Partido Verde Ecologista de México, entre aquellos con derecho a recibir financiamiento público, por haber alcanzado el porcentaje de votación requerida para ello.

XXIX. En fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia al Recurso de Apelación TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS con la que, entre otras cosas, revoca el Acuerdo CG/AC-089/16 y establece el monto del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes corresponde a los partidos políticos en la presente anualidad, en el Apartado de Efectos número 9.10.

A lo que el Consejo General, a través de su Consejero Presidente, solicitó aclaración de sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con el fin de darle debido cumplimiento al fallo de mérito.

XXX. En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla pronunció aclaración de sentencia del Recurso de Apelación identificado con el número TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS aclarando el error



Instituto Electoral del Estado

aritmético por cuanto hace a la distribución del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes del año dos mil diecisiete corresponde recibir a los partidos políticos con derecho a ello, entre los que no se encuentra el Partido Verde Ecologista de México.

XXXI. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver lo siguiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en atención al Acuerdo con clave INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, en específico el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII y en los artículos transitorios SEGUNDO y SEXTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado del veintidós de agosto de dos mil quince, con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el presente procedimiento de fiscalización se resuelve de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, por lo que en esta Resolución las referencias que se hagan a la Constitución local y al Código, corresponderán con las disposiciones legales vigentes previo a las reformas publicadas en fechas veintinueve de julio y veintidós de agosto de dos mil quince, respectivamente.

Así mismo, de conformidad con el artículo transitorio OCTAVO del decreto en cita, la Unidad de Fiscalización, instancia competente para presentar los Dictámenes Consolidados y proyectos de resolución correspondientes a la revisión de los informes justificatorios de los partidos políticos que no son competencia del Instituto Nacional Electoral, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución local, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracción XXIII del Código; 3, 236, 237 y 238 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-006/15, es facultad de este Consejo General, conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.

TERCERO. Que los artículos 42 fracciones I y IV, 51 y 80 fracción IV del Código, así como 20 y 21 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un Representante que será integrante del Consejo General y un Órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

CUARTO. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código, el Consejo General reconoce la personería del Representante Propietario acreditado por el Partido Verde Ecologista de México, Lic. Oscar Jesús Parra Tay, dado que en los documentos que obran en el archivo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, se desprende que fue facultado por su Órgano partidista competente.

QUINTO. Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el



Instituto Electoral del Estado

origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del recurso al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución local y 45 del Código.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema de financiamiento establecido en el Código, es muy claro respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido Verde Ecologista de México, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad Técnica de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

SEXTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, del Partido Verde Ecologista de México, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberán tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en



Instituto Electoral del Estado

materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad Técnica de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución local y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por



Instituto Electoral del Estado

lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En este orden de ideas y ante la regla general en comentario, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester para este Órgano Colegiado, señalar que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**"Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 7/2005**

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*



Instituto Electoral del Estado

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

“Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que



Instituto Electoral del Estado

todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122."

**"Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52."



Instituto Electoral del Estado

**“Partido de la Revolución Democrática
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXIX/2004**

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público.



Instituto Electoral del Estado

Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.



Instituto Electoral del Estado

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En este sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**"Partido Alianza Social
VS.**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003**

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.



Instituto Electoral del Estado

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57."

"Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que



Instituto Electoral del Estado

antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”

“Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”

Ahora bien, se considera preciso señalar que el procedimiento de fiscalización establecido en el Reglamento aplicable contempla plazos específicos, sin que exista etapa alguna para investigar con posterioridad a la presentación de las aclaraciones al informe anual del partido político, cuando se presuman violaciones a las normas, con independencia o con motivo de lo detectado en el correspondiente informe. No obstante, el Reglamento de quejas establece las reglas para ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener



Instituto Electoral del Estado

elementos para determinar lo que en derecho corresponda, como es visible en los artículos siguientes:

“ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular el desahogo de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos o coaliciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 109 Ter apartado B fracciones XII y XIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. Dichos procedimientos podrán iniciarse a instancia de parte y, o de oficio.”

“ARTÍCULO 42 El Consejo o la Unidad mediante acuerdo podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes.”

“ARTÍCULO 45 La facultad de ordenar el inicio de procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña o de campaña, caduca al término de treinta días siguientes a la aprobación de la Resolución del Consejo que ponga fin a los citados procedimientos.”

“ARTÍCULO 47 En caso que se decrete el inicio de un procedimiento oficioso, se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.”

De igual forma, es de referirse que en consideración al criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las resoluciones TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-001/2014, sobre la imposibilidad de analizar y sancionar saldos positivos en “CUENTAS POR COBRAR”, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe atinente, en un ejercicio que no corresponde al recurso aplicado, es preciso determinar cuáles observaciones no son objeto de sanción en la presente resolución, siendo procedente el inicio de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización.

Por último, en atención a lo estipulado por los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización, en los cuales se señala que el partido político debe registrar y enterar los impuestos retenidos, así como acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligado a cumplir, aunado al criterio optado por este Consejo General en las Resoluciones que en materia de fiscalización ha aprobado respecto a ejercicios fiscales anteriores, entre las que se encuentran las identificadas con las claves R-DIC/UF/ORD-001/13 y R-DIC/UF/ORD-004/13, se estima oportuno que en caso de que exista una omisión por parte del sujeto obligado de dar cumplimiento a lo señalado previamente, se exhorte al partido político a cumplir con sus obligaciones ante la autoridad respectiva, toda vez que este Organismo Electoral no es un ente recaudador ni hacendario.

SÉPTIMO. Que previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo de las conductas infractoras que se detallan en el cuerpo del Dictamen, señalando el número de



Instituto Electoral del Estado

observación otorgado en los anexos del mismo, precisándose el rubro y el importe que representan, en caso de aplicar.

OBSERVACIONES DEL ANEXO 1

| No. | Observación | Importe |
|-----|--|-----------|
| | Informe justificatorio | |
| 1 | <p>El 03 de septiembre de 2015, de la revisión a la documentación que integra el informe anual del Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro de actividades ordinarias, se determinó la omisión a presentar la balanza de comprobación anualizada que refleje los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica |
| 2 | <p>El 03 de septiembre de 2015, del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que las cantidades asentadas en sus estados financieros y diversos formatos, no reflejan los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2014, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados :</p> <p>a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII);</p> <p>b) Estado de origen y aplicación de recursos;</p> <p>c) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);</p> <p>d) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y</p> <p>e) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica |
| 3 | <p>El 29 de agosto de 2014, se requirió la presentación de las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, que reflejen el total de las cuentas con saldos y/o movimientos.</p> <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió las balanzas de comprobación requeridas, que reflejan el total de sus cuentas con saldos y/o movimientos, no obstante se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a sus registros de 2013, en fecha posterior a la de presentación de sus aclaraciones, los saldos que reflejan no son correctos, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales y balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos correspondientes al primer trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia, reiterándose esta observación el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica |
| 4 | <p>El 29 de agosto de 2014, se determinó de la revisión al Estado de posición financiera correspondiente al mes de marzo de 2014, presentado por el partido político, que los importes reportados en las sumas de activo y pasivo no son iguales, requiriéndose la presentación del estado financiero debidamente requisitado.</p> <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió el estado de posición financiera requerido, no obstante se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a sus registros de 2013, en fecha posterior a la de presentación</p> | No aplica |



Instituto Electoral del Estado

| No. | Observación | Importe |
|-----|---|-----------|
| | <p>de sus aclaraciones, los saldos que reflejan no son correctos, por lo que se requirió la presentación de estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia, reiterándose esta observación el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | |
| 5 | <p>El 27 de noviembre de 2014, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014 bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, que no realiza traspaso de los saldos finales de las cuentas de balance, con la acumulación del resultado del ejercicio por los registros contables realizados para la solventación de observaciones determinadas al informe anual del año 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>El 11 de diciembre de 2014, el partido político refirió que la documentación requerida la presentaría anexa a su informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin embargo de la revisión realizada a dicho informe, se determina que no presenta documentación alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica |
| 6 | <p>El 13 de marzo de 2015, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014 bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, que no realiza traspaso de los saldos finales de las cuentas de balance, con la acumulación del resultado del ejercicio por los registros contables realizados para la solventación de observaciones determinadas al informe anual del año 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que anexara la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica |
| 7 | <p>El 05 de junio de 2015, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014 bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, que no realiza traspaso de los saldos finales de las cuentas de balance, con la acumulación del resultado del ejercicio por los registros contables realizados para la solventación de observaciones determinadas al informe anual del año 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>El 19 de Junio de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al informe anual de 2014, sin que anexe la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica |



Instituto Electoral del Estado

| No. | Observación | Importe |
|-----|---|-----------|
| 8 | <p>El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al tercer trimestre de 2014, por lo que se requirió su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de los registros contables y estados financieros del trimestre en revisión.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que anexe la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica |
| 9 | <p>El 05 de junio de 2015, se observó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al cuarto trimestre de 2014, por lo que se requirió su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de los registros contables y estados financieros del trimestre en revisión.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información se entregaría completa en sus aclaraciones al informe anual, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica |
| 10 | <p>Bancos</p> <p>El 05 de junio de 2015, se observó que en la póliza de ingresos 03 del mes de noviembre de 2014, se registró contablemente un importe de \$ 156.60 (Ciento cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.) en el rubro de "Otros Financiamientos / Otros Ingresos" por el traspaso de remanente de la cuenta bancaria en la que el partido político administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2014, considerándose que el depósito corresponde al concepto "Acreedores Diversos / Campaña Extraordinaria 2014", en el entendido de que los recursos transferidos solo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local, por lo que se requirió su reclasificación en el mes de diciembre de 2014 y presentar la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que remite póliza con el movimiento contable conducente, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determinó que no adjunta documento alguno, subsistiendo la observación, reiterándosela el 03 de septiembre de 2015, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | \$ 156.60 |
| 11 | <p>Proveedores</p> <p>El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite en medios impreso y magnético relación de proveedores debidamente requisitada, así como copia simple de expedientes de los proveedores con los cuales realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo, sin embargo de su revisión, se determina que omite presentar copia de cédula fiscal del proveedor Comercializadora Mexicana Mafervi, S.A. de C.V., así como copia de alta en la SHCP de los proveedores Alejandro Sánchez Guzmán, Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasánchez, Fernando Valdez López, Comercializadora Mexicana Mafervi, S.A. de C.V. y Comercializadora de Servicios Shurterk del Centro, S.A. de C.V., por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica |



Instituto Electoral del Estado

| No. | Observación | Importe | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|---|-------------|--|-------------------|-----------------|--------------|-------------|----------------------------------|--------------|-------------------------------|--------------|--------------------|-----------|--------------|------------------------|-----------------|
| 12 | <p>El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Impuestos por pagar</p> | No aplica | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | <p>El 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido Verde Ecologista de México reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="500 921 1008 1204"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.S.P.T. Retenido</td> <td>\$ 1'327,620.63</td> </tr> <tr> <td>IVA Retenido</td> <td>\$81,678.02</td> </tr> <tr> <td>10% Retenido sobre arrendamiento</td> <td>\$ 66,988.58</td> </tr> <tr> <td>10% Retenido sobre honorarios</td> <td>\$ 10,249.77</td> </tr> <tr> <td>Retención 4% flete</td> <td>\$ 264.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 1'486,801.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>El 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, el partido político refirió que está realizando las gestiones correspondientes con el Comité Ejecutivo Nacional a efecto de llegar a un acuerdo que le permita cumplir con la obligación, así como determinar desde cuándo se generó la misma, sin que remita documentación que sustente el pago de los impuestos, subsistiendo la observación.</p> <p>En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos en su totalidad, remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la impresión de las pólizas con las que realiza los registros contables y los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de determinar lo conducente.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político reiteró que está realizando las gestiones correspondientes con su Comité Ejecutivo Nacional a efecto de llegar a un acuerdo que le permita cumplir con la obligación, así como determinar el origen de la misma, sin que remita documentación que sustente el pago de los impuestos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Ingresos</p> | Cuenta | Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014 | I.S.P.T. Retenido | \$ 1'327,620.63 | IVA Retenido | \$81,678.02 | 10% Retenido sobre arrendamiento | \$ 66,988.58 | 10% Retenido sobre honorarios | \$ 10,249.77 | Retención 4% flete | \$ 264.00 | Total | \$ 1'486,801.00 | \$ 1'486,801.00 |
| Cuenta | Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014 | | | | | | | | | | | | | | | |
| I.S.P.T. Retenido | \$ 1'327,620.63 | | | | | | | | | | | | | | | |
| IVA Retenido | \$81,678.02 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10% Retenido sobre arrendamiento | \$ 66,988.58 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10% Retenido sobre honorarios | \$ 10,249.77 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Retención 4% flete | \$ 264.00 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | \$ 1'486,801.00 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | <p>El 05 de junio de 2015, de la revisión a la póliza de ingresos 04 del mes de noviembre de 2014, se observó que el partido político registró un depósito por la cantidad de \$ 5,220.00 (Cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), por el concepto de reintegro por contrato incumplido, sin embargo se requirió que se presentara documentación y/o aclaración del origen de la devolución, a efecto de validar el registro contable.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que el proveedor no cumplió con lo estipulado al no haber entregado la página web requerida en tiempo y forma, así como remitió copia simple del oficio No. CEE/SG-0011/14, en el que el partido solicitó al proveedor el reembolso del depósito original realizado, además de impresión de correos electrónicos enviados al proveedor, con los que en repetidas ocasiones solicita el reintegro del depósito, por lo que se pudo constatar que este depósito corresponde a parte del reintegro del anticipo realizado a Redisoft Systems S.A. de C.V., sin embargo se observó que el registro contable debió afectar la cuenta de "Anticipos a proveedores" y no a la de "Ingresos", subsistiendo la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite póliza de ajuste al 31 de diciembre de 2014, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio,</p> | \$ 5,220.00 | | | | | | | | | | | | | | |



Instituto Electoral del Estado

| No. | Observación | Importe |
|-----|--|----------------|
| | se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación. | |
| | Bienes muebles | |
| 15 | <p>El 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó que se omitió registrar la depreciación contable del activo fijo, correspondiente a los trimestres en revisión, de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.</p> <p>El 11 de diciembre de 2014, el partido político refirió que la documentación requerida la presentaría anexa a su informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin embargo de la revisión realizada a dicho informe, se determina que no presenta documentación alguna.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que efectúe el registro requerido.</p> <p>Adicionalmente, el 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información se entregaría completa en sus aclaraciones al informe anual, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a efectuar el registro requerido, subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación pertinente, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No determinado |
| 16 | <p>El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el año en revisión, según listado de vehículos en comodato al 30 de noviembre de 2014, presentado en aclaraciones del segundo trimestre de 2014 en fecha 11 de diciembre de 2014; anexando la documentación que sustente el registro en el mes de diciembre de 2014, así como la que resulte afectada en su contabilidad.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que efectúe el registro y cuantificación requeridos, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato durante 2014, debidamente requisitado, por lo que la cantidad determinada será acumulada a su financiamiento privado, sin embargo omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No determinado |
| 17 | <p>El 05 de junio de 2015, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el año en revisión, según listado de vehículos en comodato al 30 de noviembre de 2014, anexando la documentación que sustente el registro en el mes de diciembre de 2014, así como la que resulte afectada en su contabilidad.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información se entregaría completa en sus aclaraciones al informe anual, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a efectuar el registro y presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato durante 2014, debidamente requisitado, por lo que la cantidad determinada será acumulada a su financiamiento privado, sin embargo omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No determinado |
| | Bienes materiales y propaganda | |
| 18 | El 05 de junio de 2015, de la revisión a la póliza de egresos 5 del mes de noviembre de 2014, se observó que el partido político adquirió propaganda institucional, cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como | \$ 84,100.00 |



Instituto Electoral del Estado

| No. | Observación | Importe |
|--|---|------------------------|
| | <p>las existencias al inicio y al final del trimestre, de tales inventarios. Dentro del mismo control de kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que remite control de inventarios (kardex), sin embargo de la revisión a la documentación anexa al oficio en cita, se determina que no adjunta documento alguno, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite los kardex requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | |
| Monto anual de observaciones administrativas no solventadas | | \$ 1'576,277.60 |

OBSERVACIONES DEL ANEXO 2

| No. | Importe | Rubro | Observación |
|-----|-------------|---------------------------|--|
| 1 | \$16,708.65 | Arrendamiento de oficinas | <p>El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del partido político y las cantidades asentadas en los renglones del IVA y del ISR no fueron determinadas correctamente.</p> <p>El 12/Sep/14, el partido político remitió comprobante fiscal con folio No. 1081 en sustitución del observado, sin embargo de su revisión se determinó que no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad señalada por concepto de retención de ISR no corresponde con el 10% del subtotal, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03/Sep/15.</p> <p>El 09/Oct/15, el partido político refirió que remite recibo que sustituye al observado, sin que adjunte documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación, señalándose que a solicitud del partido político esta Unidad remitió los recibos originales que no reunían requisitos fiscales, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0165/14 e IEE/UF-0188/14, en fechas 06 de noviembre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente.</p> |
| 2 | \$16,708.65 | Arrendamiento de oficinas | <p>El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del partido político y las cantidades asentadas en los renglones del IVA y del ISR no fueron determinadas correctamente.</p> <p>El 12/Sep/14, el partido político remitió comprobante fiscal con folio No. 1082 en sustitución del observado, sin embargo de su revisión se determinó que no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad señalada por concepto de retención de ISR no corresponde con el 10% del subtotal, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03/Sep/15.</p> <p>El 09/Oct/15, el partido político refirió que remite recibo que sustituye al observado, sin que adjunte documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación, señalándose que a solicitud del partido político esta Unidad remitió los recibos originales que no reunían requisitos fiscales, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0165/14 e IEE/UF-0188/14, en fechas 06 de noviembre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente.</p> |
| 3 | \$16,708.65 | Arrendamiento de oficinas | <p>El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del partido político y las cantidades asentadas en los renglones del IVA y del ISR no fueron determinadas correctamente.</p> <p>El 12/Sep/14, el partido político remitió comprobante fiscal con folio No. 1083 en sustitución del observado, sin embargo de su revisión se determinó que no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad señalada por concepto de retención de ISR no corresponde con el 10% del subtotal, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03/Sep/15.</p> <p>El 09/Oct/15, el partido político refirió que remite recibo que sustituye al observado, sin que adjunte documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación, señalándose que a solicitud del partido político esta Unidad remitió los recibos originales que no reunían requisitos fiscales, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0165/14 e IEE/UF-0188/14, en fechas 06 de noviembre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente.</p> |

Una vez acreditadas las conductas infractoras del Partido Verde Ecologista de México, lo procedente es realizar su análisis, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será exhortar al partido político a cumplir con la obligación de tomar las medidas



Instituto Electoral del Estado

necesarias para acatar las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, o bien ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda, dado que los plazos del proceso de fiscalización establecidos en el Reglamento de la materia son específicos y no existe etapa alguna para investigar de forma posterior a la presentación de las aclaraciones del partido político en cuestión.

FALTAS FORMALES

OBSERVACIONES 1 A 12 y 14 A 18 DEL ANEXO 1 Y 1 A 3 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Este Consejo General determina clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que consisten en las irregularidades que se desprenden de la revisión de los Informes Justificatorios de dos mil catorce, consistentes en la omisión a adjuntar formatos debidamente requisitados, en la presentación de auxiliares mensuales y diversa documentación contable con saldos finales incorrectos, la falta de presentación de expedientes completos de los proveedores, omisión en el registro en cuentas de orden de la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal, así como la presentación de comprobantes que no reúnen requisitos fiscales.

Si bien es cierto, la Unidad Técnica de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público como privado; en este sentido dichas infracciones derivan únicamente del incumplimiento correcto de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediéndose a su calificación.

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurrir y que está prohibido o la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley. En tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES** ya que el Partido Verde Ecologista de México incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. Como se describe en los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado en cuestión, los cuales fueron insertados en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "Observación" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:



Instituto Electoral del Estado

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad Técnica de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquellas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente, para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, ésta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente el domicilio que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran en el expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en irregularidades que se desprenden de la revisión de los Informes Justificatorios de dos mil catorce, como la omisión en la presentación de auxiliares mensuales y diversa documentación contable con saldos finales correctos, la falta de presentación de expedientes completos de los proveedores, omisión en el registro en cuentas de orden de la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal, así como la presentación de comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, se considera que solamente se



Instituto Electoral del Estado

transgrede el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones previamente asentadas, en base al anexo que las contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

En lo relativo a las faltas formales contenidas en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado en cita, se procede a analizar las observaciones conducentes.

OBSERVACIÓN 1

El sujeto obligado omitió la presentación de la balanza anualizada que incluya el total de cuentas con saldos y/o movimientos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 193 inciso f) del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra señala:

"ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

...

f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;

..."

El artículo transcrito, tiene como finalidad obligar a los partidos políticos a presentar la documentación necesaria con su Informe justificatorio Anual, consistiendo entre otros, en formatos previamente aprobados, estados de cuenta, pólizas, balanza, a efecto de que la Autoridad Fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para un desarrollo correcto del procedimiento de fiscalización.

OBSERVACIÓN 2

El sujeto obligado omitió presentar documentación debidamente requisitada consistente en: Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (Formato XVIII), Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII), Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII) y Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII), vulnerando el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización, el cual en lo concerniente señala:

"ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente..."

La norma previamente señalada tiene como objeto, entre otros, establecer la obligación de que los formatos y anexos que se presentan en el Informe Justificatorio deben cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, esto es, asentar la información correcta y completa, de tal forma que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos para realizar una correcta revisión.

Así mismo, de la revisión de los estados financieros y formatos, se observa que no contienen los saldos que reflejan sus registros contables, transgrediendo el artículo 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización, el cual dispone:



Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

*...
d) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración.
...”*

El artículo que antecede tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir los institutos políticos referente a los sistemas de registro contable, siendo el caso que nos ocupa un requisito indispensable que los estados financieros coincidan con los saldos de las cuentas contables, a efecto de otorgar mayor certeza y congruencia a la comprobación de los recursos de los sujetos obligados.

OBSERVACIÓN 3

El sujeto obligado presentó balanza de comprobación con saldos incorrectos, omitiendo la presentación de auxiliares mensuales y balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos correspondientes al primer trimestre de 2014, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 27 incisos c) y d) y 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 27.- Los sujetos obligados deberán llevar su contabilidad usando indistintamente o de manera combinada el sistema de registro manual, mecánico o electrónico, cumpliendo con los requisitos señalados en este Reglamento, debiendo llevar cuando menos los libros diario y mayor, balanzas de comprobación a último nivel y auxiliares de las cuentas contables que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas, como sigue:

- ...
c) Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del periodo, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final.
d) Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.”*

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

- a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF´s;
...”*

El partido político dejó de observar lo establecido por los artículos en cita, en los que se define el contenido y la forma en la que se debe llevar la contabilidad, así como los sistemas y registros contables. Dicho de otra manera, los dispositivos marcan la presentación de información contable en sus informes trimestrales y anual, balanzas de comprobación y auxiliares, formatos donde la información se presentará de forma analítica, y se verificará que los saldos sean coincidentes con las cuentas contables, al ser dicha información parte de la contabilidad del partido, permitiendo de esta forma una debida rendición de cuentas, señalándose que en el caso concreto el sujeto obligado incumplió con dichas disposiciones, dificultando el desarrollo de los trabajos de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIÓN 4

El sujeto obligado omitió presentar estados financieros debidamente requisitados, correspondientes al primer trimestre de 2014, infringiendo lo dispuesto en el artículo 31 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se inserta:

"ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

...

d) *Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración;*

e) *Garantizar que se asienten correctamente los registros contables;*

..."

El precepto anteriormente transcrito tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir los institutos políticos referente a los sistemas de registro contable, siendo requisito indispensable que se asienten correctamente en la documentación respectiva los datos relativos a los registros contables, a efecto de otorgar mayor certeza y congruencia a la comprobación de los recursos de los sujetos obligados.

OBSERVACIONES 5, 6 Y 7

Del análisis de las observaciones, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México omitió presentar auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014, que contemplaran los ajustes realizados para solventar observaciones determinadas al informe anual 2013, infringiendo lo dispuesto en los artículos 30 incisos a), b) y h) y 31 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se insertan:

"ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

a) *Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF's;*

b) *Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;*

...

h) *Si de la revisión desarrollada por la Unidad se determinan ajustes o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables. Cuando se trate de errores u omisiones detectadas durante la revisión del informe anual, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, en diez días."*

El artículo que antecede, tiene como finalidad establecer diversas reglas que deben cumplir los sujetos obligados en su contabilidad, en lo concerniente, se señala que deberán llevar una base acumulada en la que reconocerá de manera total las transacciones realizadas y las actividades que le influyan de manera económica, en el momento que ocurren, que deberán reconocer transacciones y



Instituto Electoral del Estado

acciones que impliquen afectaciones económicas pasadas que representaron obligaciones de pago, así como deberán realizar los ajustes o reclasificaciones a sus registros contables que la Unidad Técnica de Fiscalización determine.

“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- ...
- d) *Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración;*
- e) *Garantizar que se asienten correctamente los registros contables;*
- ...”

El precepto anteriormente transcrito tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir los institutos políticos referente a los sistemas de registro contable, siendo requisito indispensable que los estados financieros coincidan con los saldos de las cuentas contables, así como asegurarse de asentar correctamente los registros contables, a efecto de otorgar mayor certeza y congruencia a la comprobación de los recursos de los sujetos obligados.

OBSERVACIONES 8 Y 9

El sujeto obligado omitió presentar impresiones de auxiliares mensuales correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2014, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 191 inciso g) del Reglamento de Fiscalización, el cual precisa:

“ARTÍCULO 191.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

- ...
- g) *Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al trimestre.*
- ...”

El precepto que antecede, tiene el objeto de precisarle a los sujetos obligados la documentación que deben presentar con sus Informes justificatorios trimestrales, consistiendo entre otros, en estados financieros e impresión de auxiliares, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para un desarrollo correcto del procedimiento de fiscalización.

OBSERVACIONES 10 Y 14

El Partido Verde Ecologista de México omitió realizar reclasificación en el mes de diciembre de 2014 y presentar la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resultaren afectados, por el inadecuado registro de remanente del financiamiento público que para Gastos de campaña recibió, así como por el reembolso de servicio no recibido, transgrediendo de esa forma lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

- a) *Captar, clasificar, valorar, y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes, y desincorporación de los mismos y contar con la documentación en original que los sustente;*
- ...”



Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

- ...
- h) *Si de la revisión desarrollada por la Unidad se determinan ajustes o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables. Cuando se trate de errores u omisiones detectadas durante la revisión del informe anual, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de campaña o precampaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, en diez días.”*

“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- ...
- e) *Garantizar que se asienten correctamente los registros contables.*
- ...”

Para establecer la trascendencia de tales disposiciones y su afectación por parte del Partido Verde Ecologista de México, resulta útil sistematizar su análisis de la siguiente manera:

El artículo 25, para los efectos del Reglamento de Fiscalización tiene como finalidad exigir al sujeto obligado a llevar de manera correcta el control de su contabilidad, en un sentido ordenado y sistemático de modo que facilite el proceso de fiscalización de sus recursos. Por lo que respecta a lo señalado en el artículo 30 inciso h), exhorta a los sujetos obligados, a que, en el caso concreto de que la Unidad determine ajustes o reclasificaciones en los registros contables que integran los informes, se realicen en el término establecido para tal efecto. En el símil 31 inciso e) se define el contenido y la forma en la que se deben llevar los registros contables, asegurando que los asientos sean adecuados, permitiendo de esta forma una debida rendición de cuentas, que en el caso concreto el sujeto obligado incumplió con dichas disposiciones, dificultando el desarrollo de los trabajos de revisión por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

OBSERVACIÓN 11

El partido político en cuestión omitió presentar debidamente integrados los expedientes de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio dos mil catorce, vulnerando lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, que señala:

“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) *Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) *Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) *Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) *Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*



Instituto Electoral del Estado

e) *Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.*"

Del dispositivo señalado, se advierte como objetivo conformar y conservar un expediente por cada uno de los proveedores o prestadores de servicio que actualizan el supuesto señalado en el mismo, con la intención de dotar de mayor certeza y transparencia el ejercicio de recursos. Hipótesis que es incumplida por el partido político al no presentar de forma completa los expedientes de los proveedores o prestadores de servicios que le fueron requeridos.

De esta forma, resulta evidente el incumplimiento de tal dispositivo legal, situación que privó de elementos a la Unidad Técnica de Fiscalización, para transparentar las erogaciones realizadas por el sujeto obligado, incumpliendo de igual manera el partido político con los fines de adecuar su actuar a las disposiciones normativas, así como de desempeñar cabalmente las obligaciones establecidas que se auxilian de normas con efectos y validez contable, por lo que al inobservar las mismas, e insatisfechos los requisitos reglamentarios trasuntos líneas arriba se pone en peligro, el multicitado principio de rendición de cuentas.

OBSERVACIÓN 12

El partido político omitió presentar la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, vulnerando el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establece:

"ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad.

Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad, para lo cual los sujetos obligados deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión."

Resulta inconcuso señalar que la finalidad del artículo transgredido discurre en otorgar mayor certeza a las erogaciones del partido, que tendrán verificativo con posterioridad al ejercicio que se revisa, mismas que se harán constar en los instrumentos y con las características que refiere; presupuesto jurídico que al no ser desarrollado por el sujeto obligado que hoy se revisa, dificulta a la Unidad Técnica de Fiscalización la adecuada revisión y verificación de recursos, poniendo en peligro el bien jurídico tutelado en materia de fiscalización.



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIÓN 15

El Partido Verde Ecologista de México omitió registrar la depreciación contable del activo fijo de los bienes de su propiedad, adquiridos con recursos locales, vulnerando lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, que señala:

“ARTÍCULO 39.- Los sujetos obligados, registrarán contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.

La depreciación y la amortización de los activos fijos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión.”

El objeto del precepto previamente trasunto, es establecer la obligación precisa a los institutos políticos de registrar la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos, estableciendo el mecanismo para determinarla, constricto al sujeto obligado a informar del porcentaje de depreciación o amortización a la autoridad fiscalizadora, que en términos de las Normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, no podrá ser superior al establecido por las disposiciones fiscales aplicables, esto con la finalidad de que se cuente con información certera y real al momento de revisar los informes justificatorios.

OBSERVACIONES 16 Y 17

Durante la revisión al informe justificatorio, la Unidad de Fiscalización detectó la omisión de registrar en “cuentas de orden” la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal recibidos por el partido político durante el ejercicio dos mil catorce, no obstante remite cotizaciones y papeles de trabajo relativos a la referida cuantificación, con lo que actualiza la vulneración a las hipótesis preceptivas contenidas en los artículos 26, 40, 61, y 75 inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

“ARTÍCULO 26.- La contabilidad que deben llevar los sujetos obligados, se integrará por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, cuentas especiales, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale este Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones.”

“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

“ARTÍCULO 61.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de este Reglamento.”



Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 75.- Se consideran aportaciones en especie:

*...
b) El uso gratuito del sujeto obligado de un bien mueble o inmueble;
..."*

Para analizar la trascendencia de tales disposiciones y su afectación por parte del Partido Verde Ecologista de México, resulta útil sistematizar su análisis de la siguiente manera:

El artículo 75, para los efectos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, identifica las aportaciones no económicas que generan un beneficio para un sujeto obligado y que no implican una erogación de recursos, las cuales se integran por el uso en comodato de bienes muebles o inmuebles; de manera sincrónica, el artículo 61, interpretado gramatical y funcionalmente con el dispositivo anterior, reglamenta la obligación de registrar contablemente los ingresos en especie; por su parte, el símil 26 proporciona la composición que tendrá la contabilidad de los sujetos obligados, la cual, entre otros se forma por Cuentas de Orden.

Por último el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización discurre en su primera parte, sobre una de las obligaciones primordiales a que se encuentran sujetos los partidos políticos, como es la de registrar contablemente los bienes muebles en uso y goce temporal, obligaciones no cumplidas por el partido político que nos ocupa, no obstante fue presentada documentación que sustenta su cuantificación, por lo que fue acumulada por la Unidad Técnica de Fiscalización en el Dictamen que nos ocupa.

OBSERVACIÓN 18

El partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, omitiendo presentar los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones de dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del respectivo trimestre de 2014. Dicha conducta conculca lo dispuesto en el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización que prescribe:

"ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

*...
g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un ml días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como la existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.
..."*

Este dispositivo tiene por objeto reglamentar la obligación de llevar el control de existencia de diversos materiales, entre ellos, la propaganda adquirida por el sujeto obligado, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra la existencia del control de los inventarios respectivos.

Por lo que respecta a las faltas formales contenidas en el **Anexo 2** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede al análisis de las observaciones conducentes.



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIONES 1, 2 y 3

El partido político omitió presentar documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, vulnerando lo dispuesto por los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización, los cuales en lo atinente establecen:

“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”

“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Los preceptos anteriormente citados establecen las obligaciones siguientes respecto a los egresos: 1) registrarlos contablemente; 2) soportarlos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar la documentación original que ampare el egreso, expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, así como que contenga los requisitos que la ley establece, lo que en este caso no acontece.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa el Partido Verde Ecologista de México, queda especificado que constituyen meras faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligado.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Verde Ecologista de México, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran el riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por el Partido Verde Ecologista de México, se originaron de la revisión de los informes trimestrales y anual que presentó sobre sus actividades ordinarias permanentes ante la Unidad Técnica de Fiscalización, de los cuales se desprendió que el partido político de mérito incumplió



Instituto Electoral del Estado

con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil catorce.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa, con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

El Partido Verde Ecologista de México no dio cumplimiento de forma total a los requerimientos realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, con los que se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes trimestrales y anual, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para determinar la gravedad de la infracción, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima pertinente calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En este contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se ha hecho referencia.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Verde Ecologista de México como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante señalar que tal como consta en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", identificado con la clave CG/AC-089/16, el Consejo General determinó cuáles partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público en 2017, por haber



Instituto Electoral del Estado

alcanzado el porcentaje de votación requerido para ello, según lo indicado en el Acuerdo CG/AC-086/16, del que se desprende que el ente político en cuestión no tiene derecho a dicha prerrogativa.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante las impugnaciones hechas valer por diversos partidos políticos en contra del Acuerdo CG/AC-089/16, no obstante lo revoca, confirmó tal circunstancia, al establecer en la Sentencia TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS, Considerandos 8.2.7 bajo el rubro "Los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el porcentaje mínimo no tienen derecho a recibir financiamiento público" y 9.10 en su Apartado denominado "FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017", específicamente en su inciso e), que el Partido Verde Ecologista de México al no haber alcanzado el umbral mínimo de votación válida emitida, no podrá acceder a financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año 2017.

En este sentido, el Instituto Nacional Electoral se ha pronunciado respecto a los partidos políticos nacionales que no reciban financiamiento público local y que cuenten con multas pendientes de cobro, emitiendo diversos instrumentos aplicables al tema que nos ocupa, como son el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-697/2015 Y ACUMULADOS", identificado con la clave INE/CG938/2016 y aprobado en fecha seis de noviembre de dos mil quince; así como el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA" con clave INE/CG61/2017, aprobado en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, de los que se desprende lo siguiente:

ACUERDO INE/CG938/2016

REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO O PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL, Y CON LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ORIGEN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

"**Artículo 12.** En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes."



Instituto Electoral del Estado

ACUERDO INE/CG61/2017

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Lineamiento Sexto, Apartado B, punto 1 inciso d)

- d) *Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.*

No se omite mencionar, que los términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal, se encuentran establecidos en el Lineamiento Sexto Apartado A de los Lineamientos en cita.

Ahora bien, en atención a los criterios referidos, se considera que en el caso de que un partido político nacional con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público estatal, el Comité Ejecutivo Nacional o equivalente del partido político nacional correspondiente, será el responsable obligado y debe responder por las sanciones impuestas en el ámbito local, porque como partido político nacional contendió en el proceso electivo respectivo, empero, no alcanzó el porcentaje mínimo para recibir financiamiento local.

De igual forma, debe tomarse en consideración el criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las Resoluciones TEEP-AE-004/2014 y TEEP-AE-020/2015, ambas de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, con las que confirma diversas sanciones impuestas al propio Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo, respectivamente, en las que señala en atención a las manifestaciones de los aludidos entes políticos, de no contar con capacidad económica para ser sujetos de sanciones, que si bien es cierto, por el momento no se les ha dotado de financiamiento público estatal, también lo es que al tratarse de partidos políticos nacionales, reciben financiamiento público por parte del Instituto Nacional Electoral, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del año dos mil diecisiete, con lo que se demuestra que tienen los recursos suficientes para cumplir con las multas que les fueron impuestas.

Bajo esa tesitura, se señala que mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2017", identificado con la clave INE/CG623/2016, se determinó otorgar al Partido Verde Ecologista de México, a nivel nacional, un financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por la cantidad de \$338'022,361.00 (Trescientos treinta y ocho millones veintidós mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el partido antes precisado está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y el Reglamento vigentes.



Instituto Electoral del Estado

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones y errores por parte del partido político, dificultó la fiscalización de su financiamiento, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad Técnica de Fiscalización, de forma correcta, esto en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

En este sentido, a efecto de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción se debe considerar lo siguiente:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).



Instituto Electoral del Estado

- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 393 del Código y 244 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

- a) Las conductas infractoras descritas en las observaciones **2, 5, 6, 7 y 12** del Anexo 1 del Dictamen Consolidado se consideran reincidentes.
- b) Lo anterior es así, toda vez que conducta igual o análoga identificada con el número de observación **2** del Anexo 1 del Dictamen Consolidado respectivo, fue sancionada con Amonestación Pública en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013 mediante Resolución identificada como R-DIC/UF/ORD-A2013-005/15, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el treinta de abril de dos mil quince.

Así mismo, conductas iguales o análogas identificadas con los números de observaciones **1, 2 y 5** del Anexo 1 del respectivo Dictamen Consolidado, fueron sancionadas con Amonestación Pública en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, mediante Resolución identificada como R-DIC/UF/ORD12-001/15, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el veinte de octubre de dos mil quince.

- c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013 fue clasificada como falta formal al igual que las irregularidades identificadas como observaciones **5, 6 y 7** del Anexo 1 de la presente Resolución, infringiéndose el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, de manera culposa.

De igual manera, las infracciones cometidas durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012 fueron clasificadas como faltas formales, al igual que las irregularidades identificadas como observaciones **2 y 12** del Anexo 1 de la presente Resolución, infringiéndose el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa.



Instituto Electoral del Estado

Lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

| OBSERVACIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014 | OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013 | OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012 | NORMA TRANSGREDIDA |
|---|---|--|--|
| <p>OBSERVACIÓN 2 DEL ANEXO 1</p> <p>"El sujeto obligado omitió presentar documentación debidamente requisitada consistente en: Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (Formato XVIII), Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII), Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII) y Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII)..."</p> | | <p>OBSERVACIONES 1 y 2 DEL ANEXO 1</p> <p>"Del análisis realizado al "Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades Ordinarias Permanentes" (Formato XVIII), los auxiliares mensuales, balanzas de comprobación y estados financieros remitidos por el sujeto obligado, correspondientes al periodo de enero a diciembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización determinó que los saldos que reflejan coinciden con los reportados al final del ejercicio 2012, a excepción de los contenidos en los Estados de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012, así mismo, la balanza de comprobación discrepa con el Formato XVIII..."</p> | <p>Artículo 187 del Reglamento de Fiscalización</p> |
| <p>OBSERVACIÓN 5, 6 y 7 DEL ANEXO 1</p> <p>"Del análisis de las observaciones, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México omitió presentar auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014, que contemplaran los ajustes realizados para solventar observaciones determinadas al informe anual 2013..."</p> | <p>OBSERVACIÓN 2 DEL ANEXO 1</p> <p>"Se determinó que el partido en cuestión omite la presentación correcta de impresión de auxiliares de los meses de enero, febrero y marzo de 2013 que reflejen las correcciones realizadas a los registros contables, e (Sic.) por lo que se considera que no solventa la observación"</p> | | <p>Artículos 30 y 31 del Reglamento de Fiscalización</p> |
| <p>OBSERVACIÓN 12 DEL ANEXO 1</p> <p>"El partido político omitió presentar la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas..."</p> | | <p>OBSERVACIÓN 5 DEL ANEXO 1</p> <p>"El partido Político remitió detalle de los saldos positivos en cuentas por pagar, sin embargo de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización, señaló que la información asentada en las columnas "concepto", "justificación", "calendario de amortización", "fecha de vencimiento" y "referencia" está incompleta e incierta al contener espacios en blanco o solamente referir la palabra "indefinido", "por definir", "N/A" o "NINGUNA"..."</p> | <p>Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización</p> |

- d) Este Consejo General, mediante Resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-A2013-005/15 aprobada en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince, determinó sancionar al Partido Verde Ecologista de México respecto de las irregularidades descritas en el primer párrafo del inciso b) que antecede, previstas en la revisión del Informe Anual del ejercicio fiscal 2013.



Instituto Electoral del Estado

Al respecto es preciso señalar que la Resolución anteriormente aludida y las sanciones en ella contenidas fueron ratificadas en definitiva por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mediante fallo recaído al expediente TEEP-AE-005/2015, de fecha nueve de julio de dos mil quince.

Con relación a la Resolución con clave alfanumérica R-DIC/UF/ORD12-001/15, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince, donde se sancionan las irregularidades descritas en el segundo párrafo del inciso b), fueron ratificadas mediante el fallo TEEP-AE-004/2014 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, pronunciada en fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad Técnica de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El partido político es reincidente en lo correspondiente a las observaciones **2, 5, 6, 7 y 12** del Anexo 1 del Dictamen de cuenta.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte de partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponde por las observaciones en estudio, precisando que estas resultan una de las infracciones contenidas en los incisos d), f) y g) del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra señala:

"ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado

- ...
- d) *No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampañas y campañas o no atender los requerimiento (Sic.) de información de la Unidad en los términos y plazos establecidos*
- ...
- f) *El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo (sic),*
- g) *El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento (sic)*"

Sentado lo anterior, se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244, que a continuación se inserta:

"ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a. *Respecto a los partidos políticos:*
- I. *Con amonestación pública.*
 - II. *Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*
 - III. *En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales."*

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; en caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior, y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia, no siendo óbice que el partido en cuestión no cuente con financiamiento público local, ya que como se ha referido en el apartado conducente, el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, debe responder por las sanciones impuestas en el ámbito local, porque como partido político nacional contendió en el proceso electivo respectivo, empero, no alcanzó el porcentaje mínimo para obtener financiamiento local.



Instituto Electoral del Estado

Ahora bien, cabe destacar que se tiene por acreditada la reincidencia en las observaciones identificadas como **2, 5, 6, 7 y 12** del Anexo 1 del Dictamen Consolidado, esto ya que mediante las Resoluciones con clave R-DIC/UF/ORD-A2013-005/15 y R-DIC/UF/ORD12-001/15, el Consejo General determinó sancionar al Partido Verde Ecologista de México, respecto de irregularidades iguales o análogas con Amonestación Pública, como ya fue precisado en el presente apartado, motivo por lo que no es factible imponer el doble de la sanción, como lo establece el artículo 244 fracción II anteriormente transcrito, ya que no se trata de una pena cuantificable, sin embargo debe considerarse como agravante de la sanción.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente a las violaciones que se analizan y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas formales cometidas por el Partido Verde Ecologista de México es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta idónea pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es dable precisar que mediante reforma al párrafo primero, de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo decreto se publicó el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, se estableció que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

De igual forma, en términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto en cita, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estableciendo que su valor inicial era el equivalente al que tenía el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

Aunado a ello, no es óbice observar el contenido de la siguiente Tesis cuyo rubro, texto y datos de identificación es el siguiente:

*Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
del Partido de la Revolución Democrática
en Guanajuato*
VS
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato



Instituto Electoral del Estado

Tesis LXXVII/2016

MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.- En los artículos 26 y 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, tercero y quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos respecto de los procesos electorales federales y locales; que la nueva Unidad de Medida y Actualización sustituiría la medición en base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, por lo que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. En ese sentido, el cálculo y determinación del monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones en materia electoral deben realizarse de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerlas.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-84/2016 .—Actor: Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato.— Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.—30 de marzo de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Mauricio Elpidio Montes de Oca Durán.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-182/2016 y acumulados.—Promoventes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.—22 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Jorge Alberto Medellín Pino, Ramiro Ignacio López Muñoz y Juan Guillermo Casillas Guevara.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación.

No obstante lo anterior, es importante señalar el contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente dice:

"ARTÍCULO 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

..."

Conforme a dicho precepto Magno, a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que el artículo 14 de nuestra Norma Fundamental garantiza el respeto de las situaciones legalmente establecidas, impidiendo que la aplicación de una nueva ley modifique el pasado en perjuicio de persona alguna, es decir, prohíbe que la aplicación de la ley sea retroactiva. Sin embargo, el concepto



Instituto Electoral del Estado

jurídico de la retroactividad tiene una connotación estricta; no basta que una ley modifique situaciones del pasado, sino que, además, debe producir efectos perjudiciales concretos, sobre un sujeto de derecho determinado, para que se considere que el contenido del precepto es infractor de la prohibición contenida en la citada disposición constitucional.

En este orden de ideas las teorías acerca de la retroactividad de las normas jurídicas tratan de establecer su prohibición, cuando es en perjuicio de alguna persona, por lo que una forma de analizar la aplicación retroactiva de una norma jurídica, es a partir de la posible afectación de situaciones jurídicas consumadas o constituidas con anterioridad, de las que derivan derechos y obligaciones; estimándose que la aplicación será retroactiva cuando con la aplicación de la nueva ley se modifiquen o desconozcan estos derechos y obligaciones, de acuerdo con una ley anterior.

En este sentido, se puede considerar que la aplicación de la ley es retroactiva cuando no respeta las situaciones jurídicas concretas nacidas u originadas bajo la vigencia de la ley anterior, ya sea por desconocer esas situaciones o bien por modificarlas, imponiendo nuevas cargas u obligaciones. En vinculación con ello, debe evidenciarse que de la interpretación a contrario sensu, del precepto constitucional en comento, se obtiene que la ley sí puede aplicarse retroactivamente solo cuando ello se haga en beneficio.

En el caso que nos ocupa, se debe considerar que el monto del salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción, es decir, durante el año dos mil catorce, era de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), y en caso de tomar en cuenta la Tesis referida anteriormente, el valor de la UMA en el momento de imponer la sanción, es decir, en el año dos mil diecisiete es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por lo que se estaría transgrediendo la esfera patrimonial del ente político en referencia y con ello violentando el principio de retroactividad contemplado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, con la finalidad de priorizar los principios de certeza y objetividad, se impone la sanción atinente, basándose en el criterio aludido en la Carta Magna y no en lo establecido en la Tesis referida, bajo el criterio de evitar una afectación en el patrimonio del sancionado.

Se afirma lo anterior, porque es evidente que la intención del criterio señalado cuando se refiere a la aplicación del salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción, se debe a que su monto se incrementa año con año, de conformidad con el tabulador que apruebe la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, máxime que en el año dos mil dieciséis se reformó la Constitución Política Mexicana en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que de aplicarse el monto vigente de las UMA's al momento de imponer la presente sanción, se actualizaría una afectación indebida al patrimonio del infractor en contravención al citado principio de irretroactividad de la norma.

Sin que se omita hacer hincapié en que el presente procedimiento de fiscalización se resuelve de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, las que contemplan en el rubro de las sanciones pecuniarias, que la base de su cuantificación sea en salarios mínimos,



Instituto Electoral del Estado

siendo un criterio reiterado de este Organismo Electoral que éste corresponda al que se encontraba vigente en el momento de cometer la infracción.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de las faltas formales fue como **LEVES**, al poner en peligro los principios de certeza y rendición de cuentas, que se tiene acreditada la reincidencia en diversas conductas y se cumplen los elementos que se han precisado en esta Resolución para tener por responsable al Partido Verde Ecologista de México, se hace acreedor a que se le fije una sanción de **500 (Quinientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir, durante el año dos mil catorce, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenecía al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/salmin_gral_area_geo.pdf, consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$31,885.00 (Treinta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que en lo sucesivo se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

En tal sentido y por las precisiones realizadas en el apartado relativo a la capacidad económica, debe señalarse que el Partido Verde Ecologista de México recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del año dos mil diecisiete, a Nivel Nacional, la cantidad de \$338'022,361.00 (Trescientos treinta y ocho millones veintidós mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), por lo que se considera que cuenta con capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que representa el 0.009% (Cero punto nueve milésimas por ciento), del financiamiento a otorgar por el Instituto Nacional Electoral al sujeto obligado, para el año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquellos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

OCTAVO. En lo que respecta a la **OBSERVACIÓN 13** asentada en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado, bajo el rubro "Impuestos por Pagar", consistente en que el Partido Verde Ecologista de México reportó contribuciones retenidas y no



Instituto Electoral del Estado

enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detallan:

| Cuenta | Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014 |
|----------------------------------|--|
| I.S.P.T. Retenido | \$ 1'327,620.63 |
| IVA Retenido | \$81,678.02 |
| 10% Retenido sobre arrendamiento | \$ 66,988.58 |
| 10% Retenido sobre honorarios | \$ 10,249.77 |
| Retención 4% flete | \$ 264.00 |
| Tota | \$ 1'486,801.00 |

En este sentido, se requirió al partido político que enterara los impuestos detallados y remitiera los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, así como los comprobantes de pago atinentes, sin que el sujeto obligado presentara documentación alguna.

No pasa desapercibido que el partido político tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes, o incluso dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. Por otra parte, el instituto político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio dos mil catorce y anteriores.

Por lo antes expuesto, se refiere que el instituto político incumplió lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere."

"ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;*
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y*
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social"*

En este sentido, se exhorta al Partido Verde Ecologista de México a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.



Instituto Electoral del Estado

NOVENO. Este Consejo General estima necesario traer a consideración que conforme al artículo 41 Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos está a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así mismo, el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General en cita ejerce las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien a su vez, revisa las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como, investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos como lo precisa el artículo 196 de la Ley General en cuestión.

Lo anterior, ya que de la revisión al Dictamen Consolidado que nos ocupa, se observó que el sujeto obligado realizó depósito en el año 2015, con la finalidad de solventar observaciones y toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con las facultades para fiscalizar los informes que presenten los partidos políticos nacionales y locales, a partir del ejercicio 2015, como lo refiere el Acuerdo con número INE/CG93/2014 invocado en el numeral XII del apartado de Antecedentes, a través de su Comisión de Fiscalización, lo procedente es que se informe, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Organismo Electoral, del depósito que el sujeto obligado realizó a la cuenta donde administra su financiamiento público, relativo a las actividades ordinarias permanentes durante el año 2015, con la finalidad de que se otorgue mayores elementos para realizar la actividad fiscalizadora, así como para que exista un correcto seguimiento en ejercicios posteriores al que se resuelve, depósito que se detalla a continuación:

| Fecha del depósito | Importe | Institución bancaria | Número de cuenta |
|--------------------|------------|----------------------|------------------|
| 30-mar-15 | \$1,392.00 | BBVA Bancomer, S.A. | 171498126 |

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en el artículo 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los párrafos tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución local; artículo 53, párrafo cuarto del Código; y los artículos 236, 239 y 244 inciso a), fracción II del Reglamento de Fiscalización se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/UTF/ORD-A2014-006/16** de la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual del Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, atinente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución, se impone al



Instituto Electoral del Estado

Partido Verde Ecologista de México, por las faltas formales, una multa por la cantidad de **\$31,885.00 (Treinta y un mil ocho cientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERO. Se exhorta al Partido Verde Ecologista de México a cumplir con las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que dé cumplimiento a lo señalado en el Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

QUINTO. En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente Resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

SEXTO. Notifíquese el fallo de la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México, dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por conducto de la Dirección Técnica del Secretariado.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la Sesión Ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, celebrada el día treinta y uno del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

En atención al Acuerdo con clave INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, en específico el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracciones V y VIII y en los artículos transitorios SEGUNDO Y SEXTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado del 22 de agosto de 2015, con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el procedimiento de fiscalización que se dictamina se atiende de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, por lo que en este Dictamen, las referencias que se hagan a la Constitución local y al Código Comicial, corresponderán con las disposiciones legales vigentes previo a las reformas publicadas en fechas 29 de julio y 22 de agosto de 2015, respectivamente.

Así mismo, de acuerdo con el artículo transitorio OCTAVO del decreto en cita, la Unidad de Fiscalización instancia competente para presentar los Dictámenes Consolidados y proyectos de resolución correspondientes a la revisión de los informes justificatorios de los partidos políticos que no son competencia del Instituto Nacional Electoral, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por el Acuerdo CG/AC-006/15 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, así como por el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Verde Ecologista de México exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal aplicable en la elaboración del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al período del 01 de enero

al 31 de diciembre de 2014, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;

- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 del Partido Verde Ecologista de México; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.



APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL



I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla debería establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tuvieran los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrían exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determinara para la elección de Gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero del año que correspondiera.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podría recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

D. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas preveía el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

E. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encontraban las reformas a los artículos 52, 52 Bis y 53, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplaban la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reformó el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

G. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización para realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

H. En fecha 24 de julio de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-033/2012, la Unidad de Fiscalización remitió al Partido Verde Ecologista de México el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

I. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido Verde Ecologista de México mediante el Oficio No. IEE/UF-068/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012, así como copia del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

J. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0003/13, se informó al Partido Verde Ecologista de México, que el día 24 de mismo mes y año, la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

K. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento notificado al Partido Verde Ecologista de México en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

L. En fecha 15 de enero de 2014, mediante circular No. IEE/UF-0001/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México, los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 08 de abril de 2015.

M. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-002/14, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2014, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 52'973,812.58 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y tres mil ochocientos doce pesos 58/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$4'093,755.06 (Cuatro millones noventa y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.).

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para el Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$ 2'046,877.53 (Dos millones cuarenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 53/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,486.90 (Veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.).

Acuerdo hecho del conocimiento del partido en fecha 07 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0003/14.

N. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Ñ. En fecha 21 de febrero de 2014, este Organismo Electoral, por conducto del entonces Consejero Presidente, entregó mediante transferencia electrónica al Partido Verde Ecologista de México de \$4'093,755.06 (Cuatro millones noventa y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de 2014.

O. En fecha 23 de abril de 2014, mediante Oficio No. CEE-SF/008/14, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

P. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

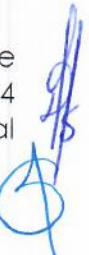
Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

Q. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

R. En fecha 21 de julio de 2014, mediante Oficio No. CEE-SF/015/14, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

S. En fecha 21 de agosto de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0041/14 se informó al Partido Verde Ecologista de México que el día 29 de agosto de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.



T. En fecha 26 de agosto de 2014, mediante Oficio No. CEE/012/14, el Partido Verde Ecologista de México acreditó al C. José Antonio Melero Díaz, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, como Titular Responsable del Órgano de Finanzas.

U. En fecha 29 de agosto de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0119/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

V. En fecha 29 de agosto de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0042/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de su informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

W. En fecha 01 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Verde Ecologista de México a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0033/14.

X. En fecha 12 de septiembre de 2014, mediante Oficio No. CEE-SF/018/14, el Partido Verde Ecologista de México presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

Y. En fecha 25 de septiembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0046/14 se solicitó al Partido Verde Ecologista de México su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una exposición sobre el tema de Transparencia, así como asesorarlos en la presentación de aclaraciones a las observaciones detectadas en los informes justificatorios.

Z. En fecha 21 de octubre de 2014, mediante Oficio No. CEE-SF/021/14, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AA. En fecha 20 de noviembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0050/14 se informó al Partido Verde Ecologista de México que el día 27 de noviembre de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AB. En fecha 27 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0172/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su

informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AC. En fecha 28 de noviembre de 2014 mediante Circular No. IEE/UF-0051/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones del informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AD. En fecha 01 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Verde Ecologista de México a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0060/14.

AE. En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0181/14 se remitió al Partido Verde Ecologista de México el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

AF. En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0053/14 se solicitó al Partido Verde Ecologista de México su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el tema Gastos no justificables, así como proporcionarles guías sobre dicho tema, y sobre cuestiones técnicas para la integración de los informes justificatorios.

AG. En fecha 11 de diciembre de 2014, mediante Oficio No. CEE-SF/023/14 el Partido Verde Ecologista de México presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión a su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AH. En fecha 19 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14, la Unidad de Fiscalización informó al Partido Verde Ecologista de México que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tuvo derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, suspendió el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.

AI. En fecha 09 de enero de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0001/15, la Unidad de Fiscalización ratificó al Partido Verde Ecologista de México el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 27 de enero y 13 de abril de 2015, respectivamente.

AJ. En fecha 27 de enero de 2015, mediante Oficio No. CEE-SF/001/14, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

AK. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-006/15, por el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, presentados por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, el 25 de febrero y 05 de marzo de 2015, mediante las Circulares Nos. IEE/UF-0005/15, IEE/UF-0006/15, IEE/UF-0007/15 e IEE/UF-0008/15.

AL. En fecha 06 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0011/15 se informó al Partido Verde Ecologista de México que el día 13 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AM. En fecha 13 de marzo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0025/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AN. En fecha 13 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0012/15 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2014.

AÑ. En fecha 18 de marzo de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Verde Ecologista de México a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0010/14.

AO. En fecha 23 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0014/15 se solicitó al Partido Verde Ecologista de México su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el Sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos y guiarlos en la presentación de los informes justificatorios anuales correspondientes al ejercicio 2014.

AP. En fecha 25 de marzo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0047/15, se remitió al Partido Verde Ecologista de México el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AQ. En fecha 30 de marzo de 2015, mediante Oficio No. CEE-SF/002/15, el Partido Verde Ecologista de México presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2014.

AR. En fecha 13 de abril de 2015, mediante Oficio No. CEE-SF/004/15, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

AS. En fecha 15 de mayo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0072/15, se remitió al Partido Verde Ecologista de México el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AT. En fecha 29 de mayo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0018/15, se informó al Partido Verde Ecologista de México que el 05 de junio de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad de Fiscalización, del Informe Justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

AU. En fecha 05 de junio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0097/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México, la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

AV. En fecha 08 de junio de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0019/15 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2014.

AW. En fecha 09 de junio de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Verde Ecologista de México, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0021/15.

AX. En fecha 19 de julio de 2015, mediante Oficio No. CEE-SF/002/15, el Partido Verde Ecologista de México presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre 2014.

AY. En fecha 10 de julio de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0021/15, la Unidad de Fiscalización informó al Partido Verde Ecologista de México que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del primer período vacacional del año 2015 a que tuvo derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0055/15, se suspendió el cómputo de los plazos del 13 de al 24 de julio de 2015.

AZ. En fecha 10 de julio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0116/15, se remitió al Partido Verde Ecologista de México el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

BA. En fecha 29 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia Político Electoral.

BB. En fecha 30 de julio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0126/15, se informó al Partido Verde Ecologista de México que personal de la Unidad de Fiscalización practicaría la visita de verificación No. 0005/15 al rubro "Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el Ejercicio 2014", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 30 de julio de 2015, que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BC. En fecha 22 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el cual, en lo concerniente, establece los siguientes artículos transitorios:

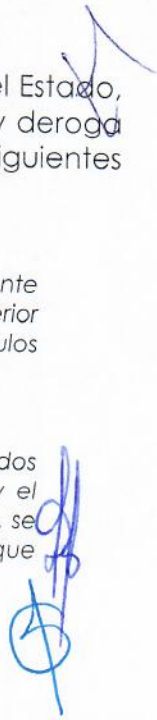
“ ...

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

... ”

SEXTO.- Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.

... ”



OCTAVO.- *La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*
..."

BD. En fecha 27 de agosto de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0022/15, se informó al Partido Verde Ecologista de México que el 03 de septiembre de 2015 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad de Fiscalización, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

BE. En fecha 03 de septiembre de 2015, mediante Oficio No. IEE/UTF-0007/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

BF. En fecha 08 de septiembre de 2015, mediante Circular No. IEE/UTF-0001/15, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2014.

BG. En fecha 08 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Verde Ecologista de México, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UTF-0005/15.

BH. En fecha 15 de septiembre de 2015, mediante Circular No. IEE/UTF-0002/15 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones del informe justificatorio anual de 2014.

BI. En fecha 09 de octubre de 2015, mediante Oficio No. CEE-SF/004/15, el Partido Verde Ecologista de México presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

BJ. En Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2015, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-022/15, por el que ratifica el procedimiento para la presentación de la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Puebla; y designa a la C. Dalhel Lara Gómez.

BK. En Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG907/2015, por el que designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, quedando su integración de la siguiente manera:

| Nombre | Cargo | Periodo |
|-----------------------------------|----------------------|---------|
| Jacinto Herrera Serrallonga | Consejero Presidente | 7 años |
| Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo | Consejera Electoral | 6 años |
| Juan Pablo Mirón Thome | Consejero Electoral | 6 años |
| José Luis Martínez López | Consejero Electoral | 6 años |
| Claudia Barbosa Rodríguez | Consejera Electoral | 3 años |
| Federico González Magaña | Consejero Electoral | 3 años |
| Fior de Té Rodríguez Salazar | Consejera Electoral | 3 años |

BL. En fecha 22 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo identificado como CG/AC-040/15, el Consejo General ratificó a la C. Dalhel Lara Gómez, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

BM. En fecha 06 de enero de 2016, la Unidad Técnica de Fiscalización concluyó la elaboración de un Informe consolidado, con base en los informes parciales realizados respecto a la revisión de los informes justificatorios del año 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.



II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establecía en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señalaba que el Consejo General fijaría, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, definía las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a partidos políticos, cuerpo normativo que contiene las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos debían presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al año 2014, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podría ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

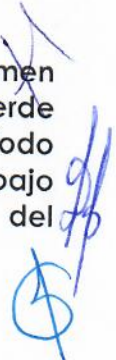
Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa

notificación en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

Conforme a lo anterior, y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-006/15, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los Organismos públicos locales, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual que el Partido Verde Ecologista de México exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**



APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014 la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

| Período del trimestre | No. de oficio de remisión | Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado | Fecha y plazo para la presentación de sus informes | Fundamento | Observaciones |
|--|---------------------------|---|--|---|---------------|
| Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014 | CEE-SF/008/14 | 23-abr-14 | Del 01 al 23 de abril de 2014 | Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | En tiempo |
| Del 01 de abril al 30 de junio de 2014 | CEE-SF/015/14 | 21-jul-14 | Del 01 al 21 de julio de 2014 | Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | En tiempo |
| Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014 | CEE-SF/021/14 | 21-oct-14 | Del 01 al 21 de octubre de 2014 | Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | En tiempo |
| Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014 | CEE-SF/001/14 | 27-ene-15 | Del 07 al 27 de enero de 2015 | Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | En tiempo |

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido Verde Ecologista de México la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

| Período del trimestre | No. de oficio | Fecha de notificación | Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones | No. de oficio de contestación | Fecha de presentación | Observaciones |
|--|----------------|-----------------------|---|-------------------------------|-----------------------|---------------|
| Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014 | IEE/UF-0119/14 | 29-ago-14 | 12-sep-14 | CEE-SF/018/14 | 12-sep-14 | En tiempo |
| Del 01 de abril al 30 de junio de 2014 | IEE/UF-0172/14 | 27-nov-14 | 11-dic-14 | CEE-SF/023/14 | 11-dic-14 | En tiempo |
| Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014 | IEE/UF-0025/15 | 13-mar-15 | 30-mar-15 | CEE-SF/002/15 | 30-mar-15 | En tiempo |
| Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014 | IEE/UF-0097/15 | 05-jun-15 | 19-jun-15 | CEE-SF/002/15 | 19-jun-15 | En tiempo |

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin de que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones,

levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido Verde Ecologista de México conforme a lo siguiente:

| Período del trimestre que se revisó | No. de oficio | Fecha de notificación al Sujeto Obligado |
|--|----------------|--|
| Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014 | IEE/UF-0181/14 | 04-dic-14 |
| Del 01 de abril al 30 de junio de 2014 | IEE/UF-0047/15 | 25-mar-15 |
| Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014 | IEE/UF-0072/15 | 15-may-15 |
| Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014 | IEE/UF-0116/15 | 10-jul-15 |

Adicionalmente, en fecha 30 de julio de 2015 la Unidad de Fiscalización realizó Visita de verificación bajo el rubro "*Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el Ejercicio 2014*", con la Orden No. 005/15, asentándose los resultados obtenidos en la correspondiente acta que obra en los archivos de la Unidad, de la que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, en fecha 13 de abril de 2015 mediante Oficio No. CEE-SF/004/15, el Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, plazo de entrega que inició el día 07 de enero de 2014 y terminó el 13 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 03 de septiembre de 2015 se notificó al Partido Verde Ecologista de México el oficio No. IEE/UTF-0007/15, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2014, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como las detectadas en la visita de verificación realizada al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de veinticinco días hábiles en términos del Acuerdo CG/AC-006/15 antes señalado.

En este sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el 09 de octubre de 2015 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio número CEE-

SF/004/15, el que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 04 de septiembre de 2015 y terminó el día 09 de octubre del mismo año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales aplicables, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido Verde Ecologista de México las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría al Partido Verde Ecologista de México:

1. REVISIÓN INICIAL

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|--|
| Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual. | <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos. • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento. |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución. | Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político. |
| Recepción del Informe anual bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes. | Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | <p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p> |
| Verificar la documentación que integra el Informe Anual. | Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | <p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII). |
| Comprobación General. | Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15. | <p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|-----------|------------|---|
| | | <p>audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada. |

2. INGRESOS

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|---|--|
| <p>a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.</p> | <p>Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> | <p>Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente estén a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente. Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente. Verificar su correcta contabilización. |
| <p>• Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</p> <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p> | <p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado</p> | <ul style="list-style-type: none"> Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|--|
| <p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p> | <p>por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2014, identificado con el número CG/AC-002/14.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2014, identificado con el número CG/AC-</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|--|---|
| | <p>002/14.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. |
| <p>c. Autofinanciamiento</p> | <p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados. • Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento. |
| <p>d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p> | <p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. • Verificar su adecuado registro contable. |



| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|--|---|
| e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato. | <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva. Verificar su adecuado registro contable. |
| • Aclaraciones | Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15. | <ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada. |

3. EGRESOS

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes | Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | <ul style="list-style-type: none"> Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados. Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|-----------------------------------|---|---|
| b. Revisión de Gastos Financieros | <p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia. • Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable. |
| • Aclaraciones | <p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada. |

4. OTRAS ACTIVIDADES

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|-----------------------------|--|--|
| a. Revisión del Activo Fijo | <p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político. • Verificar el control de activos fijos. |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|---|---|
| | <p>Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año. • Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo. |
| <p>b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales</p> | <p>Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales. |
| <p>c. Revisión de Cuentas Cobrar</p> | <p>Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable y comprobación. |
| <p>d. Revisión de Cuentas Pagar</p> | <p>Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable. |
| <p>e. Revisión de Impuestos pagar</p> | <p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir. |
| <p>f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados</p> | <p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones. |

| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN |
|--|---|--|
| g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados | Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. | <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones | Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15. | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada. |

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 13 de abril de 2015, el día 03 de septiembre de 2015 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo CG/AC-006/15, una vez recibidas las aclaraciones del Partido Verde Ecologista de México en fecha 09 de octubre de 2015, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, se procedió a la elaboración del correspondiente informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

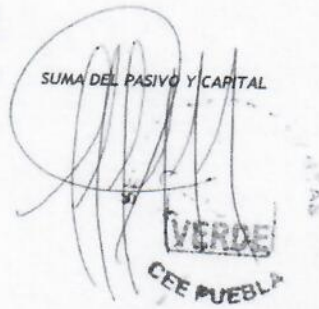
- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

I. BALANCE GENERAL



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| ACTIVO | | PASIVO | |
|--|-------------------|---|---------------------|
| CIRCULANTE | | ACREEDORES | |
| BANCOS | 0.91 | ACREEDORES DIVERSOS | 199,724.17 |
| CUENTAS POR COBRAR | 16,887.45 | IMPUESTOS POR PAGAR | 1,486,801.00 |
| TOTAL CIRCULANTE | 16,888.36 | TOTAL ACREEDORES | 1,686,525.17 |
| FIJO | | SUMA DEL PASIVO | |
| EQUIPO DE OFICINA | 99,809.26 | | 1,686,525.17 |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 718,250.01 | CAPITAL | |
| EQUIPO DE COMPUTO | 106,354.79 | PATRIMONIO | |
| EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO | 20,510.00 | PATRIMONIO DEL PARTIDO | 56,194.00 |
| OTROS ACTIVOS FIJOS | 4,414.24 | DEFICIT O REMENENTE DE EJERCICIO | - |
| EQUIPO DE TELEFONIA | 12,652.59 | DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO | - |
| EQUIPO AUDIOVISUAL | 6,749.00 | TOTAL PATRIMONIO | - |
| TOTAL FIJO | 968,739.89 | | 1,148,131.14 |
| DEPRECIACIONES | | UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO | |
| DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFICINA | 97,122.94 | | - |
| DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 427,747.00 | SUMA DEL CAPITAL | - |
| DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO | 95,668.98 | | 1,353,470.18 |
| DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO | 19,142.67 | | |
| DEPRECIACION DE OTROS ACTIVOS | 3,188.62 | | |
| DEPRECIACION DE TELEFONIA | 11,634.46 | | |
| DEPRECIACION DE EQUIPO AUDIOVISUAL | 1,068.59 | | |
| TOTAL DEPRECIACIONES | 655,573.26 | | |
| DIFERIDO | | SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL | |
| DEPOSITOS EN GARANTIA | 3,000.00 | | 333,054.99 |
| TOTAL DIFERIDO | 3,000.00 | | |
| SUMA DEL ACTIVO | 333,054.99 | | |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION

II. ESTADO DE RESULTADOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
ESTADO DE RESULTADOS DE 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| | PERIODO | ACUMULADO |
|--|-------------------|---------------------|
| INGRESOS | | |
| FINANCIAMIENTO PUBLICO | | |
| ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES | | 4,093,755.06 |
| TOTAL FINANCIAMIENTO PUBLICO | | 4,093,755.06 |
| OTROS FINANCIAMIENTOS | | |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 5.50 | 354.93 |
| OTROS INGRESOS | | 115,376.60 |
| TOTAL OTROS FINANCIAMIENTOS | 5.50 | 115,731.53 |
| TOTAL INGRESOS | 5.50 | 4,209,486.59 |
| EGRESOS | | |
| GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES | | |
| COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL | | |
| ARTICULOS DE PAPELERIA | 202,795.84 | 849,607.19 |
| GASTOS DE OFICINA | | 133,459.51 |
| TELEFONO | | 5,995.00 |
| ENERGIA ELECTRICA | | 5,646.00 |
| GASOLINA Y LUBRICANTES | | 53,331.36 |
| CASETAS Y AUTOPISTAS | | 597.00 |
| ARRENDAMIENTOS DE OFICINAS | 16,708.87 | 200,506.36 |
| ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA | | 4,176.00 |
| PROPAGANDA INSTITUCIONAL DEL PARTIDO | | 789,942.76 |
| ASESORIA Y CAPACITACION | | 16,200.00 |
| ADMINISTRACION DE PERSONAL | 11,113.58 | 987,419.52 |
| MANTENIMIENTO DE OFICINAS | 212,129.20 | 222,549.20 |
| EVENTOS | 87,000.00 | 101,012.00 |
| CONTROL DE AFILIACIONES | | 508,080.00 |
| CALL CENTER | | 446,600.00 |
| RENTA DE COPIADORAS | 63,800.00 | 16,957.47 |
| REDES SOCIALES | 12,955.47 | 34,800.00 |
| UNIFORMES | | 2,538.08 |
| SERVICIOS NOTARIALES | | 810.01 |
| PAQUETERIA | | 333.00 |
| PAGINA WEB | | 10,580.00 |
| CONSUMO DE ALIMENTOS | | 1,672.50 |
| SEGURO EQUIPO DE TRANSPORTE | | 11,530.31 |
| TOTAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL | 606,502.96 | 4,404,343.27 |
| TOTAL GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y PERMANENTES | | |
| GASTOS DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN | | |
| COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL | | |
| PERIODICOS | | 10,482.36 |
| TOTAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL | | 10,482.36 |
| TOTAL GASTOS DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN | | |
| TOTAL DE EGRESOS | 606,502.96 | 4,414,825.63 |
| UTILIDAD O PERDIDA | 606,497.46 | 205,339.04 |



III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



**PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS ACUMULADO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

| ORIGEN | APLICACIÓN | | |
|---|-----------------------------------|------------------------|------------------------|
| Financiamiento Público A.O. | Gastos Actividades Ordinarias | \$ 4,093,755.06 | \$ 4,414,825.63 |
| Financiamiento Público M.C. | Gastos Medios de Comunicación | \$ 0.09 | \$ - |
| Productos Financieros A.O. | Activo Fijo | \$ 354.93 | \$ 290,500.01 |
| Productos Financieros M.C. | Gastos Financieros | \$ 0.09 | \$ - |
| Asignaciones Militantes | Suma | \$ - | \$ 4,705,325.64 |
| Otros Ingresos por rec. AF | | \$ 110,000.00 | |
| Otros Ingresos inc. Contrato | a) Cuentas por Cobrar | \$ 5,220.00 | \$ 3,656.40 |
| Transfer. Fin Públ. CAMP-EXTRA | Saldo Anterior 31/12/13 | \$ 156.60 | \$ 20,543.85 |
| | Saldo al 31/12/14 | \$ - | \$ 16,887.45 |
| | | | 19,031.96 |
| | b) Cuentas por pagar | \$ - | \$ 58,211.07 |
| | Saldo Anterior 31/12/13 | \$ 1,628,314.10 | |
| | Saldo al 31/12/14 | \$ 1,686,525.17 | |
| | Déficit o remanente de ejercicios | \$ - | \$ 1,790.00 |
| Caja | | \$ - | \$ - |
| Balances e Inversiones en Valores y Ejercicios al 31/12/13 | | \$ 432,182.49 | \$ 0.91 |
| SUMAS IGUALES | | \$ 4,641,669.08 | \$ 4,641,669.08 |

SECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIONES EN VALORES Y EJERCICIOS
VERDE

APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS FINANCIEROS
 - C. ACTIVO FIJO
 - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES

En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con la que la Unidad de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

El Partido Verde Ecologista de México, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2014, la cantidad de \$4'641,669.08 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe parcial | Importe total |
|---|-----------------|------------------------|
| 1. Saldo Inicial | | \$432,182.49 |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes | \$ 432,182.49 | |
| 2. Financiamiento Público | | \$ 4'093,755.06 |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes | \$ 4'093,755.06 | |
| 3. Financiamiento Militantes | | \$ 0.00 |
| Efectivo | \$ 0.00 | |
| Especie | \$ 0.00 | |
| 4. Financiamiento Simpatizantes | | \$ 0.00 |
| Efectivo | \$ 0.00 | |
| Especie | \$ 0.00 | |
| 5. Autofinanciamiento | | \$ 0.00 |
| 6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos | | \$ 354.93 |
| 7. Otros productos | | \$ 115,376.60 |
| Total de Ingresos | | \$ 4'641,669.08 |

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 432,182.49 (Cuatrocientos treinta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 49/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldo inicial, concordara con lo registrado en Bancos al inicio del ejercicio, ya que éste forma parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 21 de febrero de 2014 al Partido Verde Ecologista de México se le otorgó la cantidad de \$ 4,093,755.06 (Cuatro millones noventa y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), que fue ingresada a la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A., No. 0171498126 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Verde Ecologista de México reportó ingresos por la cantidad de \$ 354.93 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en la modalidad que se detalla a continuación:

| Concepto | Importe |
|--------------------------|------------------|
| Rendimientos financieros | \$ 354.93 |
| Total | \$ 354.93 |

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de BBVA Bancomer S.A. No. 0171498126 en la que administró su financiamiento público, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido Verde Ecologista de México reportó ingresos por la cantidad de \$ 115,376.60 (Ciento quince mil trescientos setenta y seis pesos 60/100 M.N.), por concepto de financiamiento proveniente de otros productos, en las modalidades que se detallan a continuación:

| Concepto | Importe |
|---|----------------------|
| Otros ingresos por recuperación de Activo Fijo | \$ 110,000.00 |
| Otros ingresos por incumplimiento de contrato | \$ 5,220.00 |
| Transferencia Financiamiento público campaña extraordinaria | \$ 156.60 |
| Total | \$ 115,376.60 |

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de BBVA Bancomer S.A. No. 0171498126 en la que administró su financiamiento público, con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones.

H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido Verde Ecologista de México a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, aprobados por este Organismo Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-002/14 referido en los antecedentes de este Dictamen, se determina que no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

| Concepto | Parcial | Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 | Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP | Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido |
|--------------------------|---------|--|--|--|
| Aportaciones en efectivo | | \$ 0.00 | \$ 2'046,877.53 | \$ 0.00 |
| Aportaciones en especie | | \$ 0.00 | | |
| Otros Conceptos de | | \$ 354.93 | | |

| Concepto | Parcial | Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 | Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP | Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido |
|--|---------------|--|--|--|
| Financiamiento Privado | | | | |
| Rendimientos financieros A.O. | \$ 354.93 | | | |
| Otros ingresos | | \$ 388,923.54 | | |
| Otros productos | \$ 115,376.60 | | | |
| Bienes recibidos en comodato | \$ 273,546.94 | | | |
| Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2014 | | \$ 389,278.47 | \$ 2'046,877.53 * | \$ 0.00 |

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PVEM en el año 2014
A.O. = Actividades Ordinarias

II. EGRESOS

El Partido Verde Ecologista de México a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2014, la cantidad de \$ 4'641,668.17 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 17/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|--|------------------------|
| 1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes | \$ 4'424,422.42 |
| 2. Gastos Financieros | \$ 0.00 |
| 3. Activo Fijo | \$ 290,500.01 |
| 4. Depreciación de Activo Fijo | -\$ 9,596.79 |
| 5. Cuentas por Cobrar | -\$ 3,656.40 |
| 6. Cuentas por Pagar | -\$ 58,211.07 |
| 7. Resultado de Ejercicios Anteriores | -\$ 1,790.00 |
| Total | \$ 4'641,668.17 |

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró la cantidad de \$ 4'424,422.42 (Cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 42/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

| Concepto | Importe revisado |
|--------------------------|------------------|
| Artículos de papelería | \$ 849,607.19 |
| Gastos de oficina | \$ 133,459.51 |
| Teléfono | \$ 5,995.00 |
| Energía eléctrica | \$ 5,646.00 |
| Gasolina y lubricantes | \$ 53,331.36 |
| Casetas y autopistas | \$ 597.00 |
| Arrendamiento de oficina | \$ 200,506.36 |
| Arrendamiento de equipo | \$ 4,176.00 |

| Concepto | Importe revisado |
|--|------------------------|
| Propaganda institucional | \$ 789,942.76 |
| Asesorías y capacitación | \$ 16,200.00 |
| Administración de personal | \$ 987,419.52 |
| Mantenimiento de oficinas | \$ 222,549.20 |
| Eventos | \$ 101,012.00 |
| Control de afiliaciones | \$ 508,080.00 |
| Call center | \$ 446,600.00 |
| Renta de copiadoras | \$ 16,957.47 |
| Redes sociales | \$ 34,800.00 |
| Uniformes | \$ 2,538.08 |
| Servicios notariales | \$ 810.01 |
| Paquetería | \$ 333.00 |
| Página web | \$ 10,580.00 |
| Consumo de alimentos | \$ 1,672.50 |
| Seguros equipo de transporte | \$ 11,530.31 |
| Depreciación de equipo de cómputo | \$ 4,133.33 |
| Depreciación de equipo de video | \$ 2,677.38 |
| Depreciación de equipo de sonido y video | \$ 1,366.33 |
| Depreciación otros | \$ 181.43 |
| Depreciación equipo de telefonía | \$ 563.41 |
| Depreciación equipo audiovisual | \$ 674.91 |
| Periódicos | \$ 10,482.36 |
| Total Gastos Actividades Ordinarias | \$ 4'424,422.42 |

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2014, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0119/14, IEE/UF-0172/14, IEE/UF-0025/15 e IEE/UF-0097/15 de fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CEE-SF/018/14, CEE-SF/023/14, CEE-SF/002/15 y CEE-SF/002/15 recibidos en fechas 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0181/14, IEE/UF-0047/15, IEE/UF-0072/15 e IEE/UF-0116/15 de fechas 04 de diciembre de 2014, 25 de marzo, 15 de mayo y 10 de julio de 2015, respectivamente.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 03 de septiembre de 2015, al haber subsistido una vez analizada la documentación recibida en alcance, respecto a la revisión de sus informes trimestrales, así como las determinadas respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, mediante oficio No. IEE/UTF-0007/15, por la cantidad de \$ 705,580.14 (Setecientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$50,125.95 (Cincuenta mil ciento veinticinco pesos 95/100 M.N.), como se detalla a continuación:

| Concepto | Importe revisado | Importe justificado | Importe no Justificado |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|
| Arrendamiento de oficina | \$ 200,506.36 | \$ 150,380.41 | \$ 50,125.95 |
| Propaganda institucional | \$ 789,942.76 | \$ 789,942.76 | \$ 0.00 |
| Call center | \$ 446,600.00 | \$ 446,600.00 | \$ 0.00 |
| Seguros equipo de transporte | \$ 11,530.31 | \$ 11,530.31 | \$ 0.00 |
| Total Gastos observados por Actividades Ordinarias | \$ 1'448,579.43 | \$ 1'398,453.48 | \$ 50,125.95 |

De la revisión a la cuenta de **Arrendamiento de oficina** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes | No. de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|---------|---------------|-------------------------|---|--------------|---|--------------------------|--|--------------------|
| Enero | 1040 | PE-01 | Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasánchez | \$ 16,708.65 | El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del partido político y las cantidades asentadas en los renglones del IVA y del ISR no fueron determinadas correctamente. El 12/Sep/14, el partido político remitió comprobante fiscal con folio No. 1081 en sustitución del observado, sin embargo de su revisión se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad señalada por concepto de retención de ISR no corresponde con el 10% del subtotal, por lo que subsiste la observación. | Arts. 122 y 139 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que remite recibo que sustituye al observado, sin que adjunte documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación, señalándose que a solicitud del partido político esta Unidad remitió los recibos originales que no reúnan requisitos fiscales, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0165/14 e IEE/UF-0188/14, en fechas 06 de noviembre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente. | NJ |
| Febrero | 1050 | PE-01 | Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasánchez | \$ 16,708.65 | El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del partido político y las cantidades asentadas en los renglones del IVA y del ISR no fueron determinadas correctamente. El 12/Sep/14, el partido político remitió comprobante fiscal con folio No. 1082 en sustitución del observado, sin embargo de su revisión se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad señalada por concepto de retención de ISR no corresponde con el 10% del subtotal, por lo que subsiste la observación. | Arts. 122 y 139 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que remite recibo que sustituye al observado, sin que adjunte documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación, señalándose que a solicitud del partido político esta Unidad remitió los recibos originales que no reúnan requisitos fiscales, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0165/14 e IEE/UF-0188/14, en fechas 06 de noviembre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente. | NJ |

| Mes | No. de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|--------------|---------------|-------------------------|---|---------------------|--|--------------------------|--|--------------------|
| Marzo | 1054 | PE-01 | Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasanchez | \$ 16,708.65 | El 29/ago/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del partido político y las cantidades asentadas en las rengiones del IVA y del ISR no fueron determinadas correctamente. El 12/Sep/14, el partido político remitió comprobante fiscal con folio No. 1083 en sustitución del observado, sin embargo de su revisión se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad señalada por concepto de retención de ISR no corresponde con el 10% del subtotal, por lo que subsiste la observación. | Arts. 122 y 139 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que remite recibo que sustituye al observado, sin que adjunte documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación, señalándose que a solicitud del partido político esta Unidad remitió los recibos originales que no reúnan requisitos fiscales, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0165/14 e IEE/UF-0188/14, en fechas 06 de noviembre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente. | NJ |
| Total | | | | \$ 50,125.95 | | | | |
| J | | | | \$ 0.00 | | | | |
| NJ | | | | \$ 50,125.95 | | | | |

R.F. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 50,125.95 (Cincuenta mil ciento veinticinco pesos 95/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Propaganda institucional** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|--------------|---------------------|-------------------------|----------------------------|---------------------|---|-------------------|--|--------------------|
| Octubre | 1374 | PE-02 | Clareef Grupo S.A. de C.V. | \$123,610.76 | El 05/jun/15, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitieran verificar los artículos adquiridos (Sombrillos bicolor con estampado con la palabra "Afiliate" y espejos doble blanco, con la leyenda "Puebla vive verde"). El 19/jun/15, el partido político refirió que remite evidencia fotográfica de los bienes adquiridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa, se determina que no presenta documento alguno, por lo que subsiste la observación. | Art. 172 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite evidencia comprobatoria determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Noviembre | 1871 | PE-05 | Clareef Grupo S.A. de C.V. | \$ 84,100.00 | El 05/jun/15, se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Cilindro blanco tapa verde, con logo del partido y con las palabras "Soy" y "Puebla" y espejo doble blanco con logo del partido y la frase "Puebla vive verde"). El 19/jun/15, el partido político refirió que remite evidencia fotográfica de los bienes adquiridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa, se determina que no presenta documento alguno, por lo que subsiste la observación. | Art. 172 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite evidencia comprobatoria determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Total | | | | \$207,710.76 | | | | |
| J | | | | \$207,710.76 | | | | |
| NJ | | | | \$ 0.00 | | | | |

R.F. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PE = Póliza de egresos
 J = Justificado
 NJ = No Justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Call center** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|--------------|---------------------|-------------------------|--------------------------------|----------------------|--|-------------------|--|--------------------|
| Julio | 2724 | PE-03 | Traject Insurance S.A. de C.V. | \$ 63,800.00 | El 13/mar/15, se requirió la presentación del listado de llamadas realizadas, que contuviera la fecha, hora y los números telefónicos, así como la especificación y contenido del mensaje que se difundió por este medio. El 30/mar/15, el partido político refirió que debido al volumen del soporte documental se remitiría a la brevedad, sin que anexe los documentos requeridos, por lo que subsiste la observación. | Art. 171 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el listado de llamadas realizadas, así como el contenido del mensaje difundido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Julio | 2819 | PE-08 | Traject Insurance S.A. de C.V. | \$ 63,800.00 | El 13/mar/15, se requirió la presentación del listado de llamadas realizadas, que contenga la fecha, hora y los números telefónicos, así como la especificación y contenido del mensaje que se difundió por este medio. El 30/mar/15, el partido político refirió que debido al volumen del soporte documental se remitiría a la brevedad, sin que anexe los documentos requeridos, por lo que subsiste la observación. | Art. 171 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el listado de llamadas realizadas, así como el contenido del mensaje difundido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Agosto | 2962 | PE-02 | Tarject Insurance S.A. de C.V. | \$ 63,800.00 | El 13/mar/15, se requirió la presentación del listado de llamadas realizadas, que contenga la fecha, hora y los números telefónicos, así como la especificación y contenido del mensaje que se difundió por este medio. El 30/mar/15, el partido político refirió que debido al volumen del soporte documental se remitiría a la brevedad, sin que anexe los documentos requeridos, por lo que subsiste la observación. | Art. 171 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el listado de llamadas realizadas, así como el contenido del mensaje difundido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Septiembre | 3366 | PE-03 | Traject Insurance S.A. de C.V. | \$ 63,800.00 | El 13/mar/15, se requirió la presentación del listado de llamadas realizadas, que contenga la fecha, hora y los números telefónicos, así como la especificación y contenido del mensaje que se difundió por este medio. El 30/mar/15, el partido político refirió que debido al volumen del soporte documental, se remitiría a la brevedad, sin que anexe los documentos requeridos, por lo que subsiste la observación. | Art. 171 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el listado de llamadas realizadas, así como el contenido del mensaje difundido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Octubre | 3668 | PE-07 | Traject Insurance S.A. de C.V. | \$ 63,800.00 | El 05/jun/15, se requirió la presentación del listado de llamadas realizadas, que contenga la fecha, hora y los números telefónicos, así como la especificación y contenido del mensaje que se difundió por este medio. El 19/jun/15, el partido político refirió que debido al volumen del soporte documental, se remitiría a la brevedad de manera escaneada, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. | Art. 171 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el listado de llamadas realizadas, así como el contenido del mensaje difundido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Noviembre | 4137 | PE-03 | Traject Insurance S.A. de C.V. | \$ 63,800.00 | El 05/jun/15, se requirió la presentación del listado de llamadas realizadas, que contenga la fecha, hora y los números telefónicos, así como la especificación y contenido del mensaje que se difundió por este medio. El 19/jun/15, el partido político refirió que debido al volumen del soporte documental, se remitiría a la brevedad de manera escaneada, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. | Art. 171 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el listado de llamadas realizadas, así como el contenido del mensaje difundido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Diciembre | 4540 | PE-03 | Traject Insurance S.A. de C.V. | \$ 63,800.00 | El 05/jun/15, se requirió la presentación del listado de llamadas realizadas, que contenga la fecha, hora y los números telefónicos, así como la especificación y contenido del mensaje que se difundió por este medio. El 19/jun/15, el partido político refirió que debido al volumen del soporte documental, se remitiría a la brevedad de manera escaneada, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación. | Art. 171 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite el listado de llamadas realizadas, así como el contenido del mensaje difundido, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Total | | | | \$ 446,600.00 | | | | |
| J | | | | \$ 446,600.00 | | | | |
| NJ | | | | \$ 0.00 | | | | |

R.F. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Seguro equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|--------------|---------------------|-------------------------|---|--------------------|--|------------------------------|--|--------------------|
| Octubre | 926340 | PE-09 | Royal & Sunalliance Seguros México S.A. de C.V. | \$ 1,143.43 | El 05/jun/15, se requirió copia simple de la póliza que ampara el recibo de la prima pagada, con el objeto de validar que correspondiera a vehículo propiedad del partido. El 19/jun/15, el partido político remitió copia simple de documento denominado Recibo de pago de primas, sin embargo no se identifica las características del vehículo por el que se contrató el seguro, por lo que subsiste la observación. | Art. 132 fracción I del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia simple de la póliza de seguro No. 12394-0, así como recibos de pago de primas y recordatorio de pagos en los cuales se puede comprobar que el gasto observado es un pago complementario del seguro de la camioneta propiedad del partido, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Total | | | | \$ 1,143.43 | | | | |
| J | | | | \$ 1,143.43 | | | | |
| NJ | | | | \$ 0.00 | | | | |

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PE = Póliza de egresos
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

B. GASTOS FINANCIEROS

El partido político no registró egresos por este concepto.

C. ACTIVO FIJO

El Partido Verde Ecologista de México registró la cantidad de \$ 290,500.01 (Doscientos noventa mil quinientos pesos 01/100 M.N.) por concepto de adquisición de Activo Fijo. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

| Concepto | Importe revisado |
|--------------------------|----------------------|
| Equipo de transporte | \$ 290,500.01 |
| Total Activo Fijo | \$ 290,500.01 |

De la revisión a la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con documentación comprobatoria soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, por lo que no se determinó observación alguna al respecto.

D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

El Partido Verde Ecologista de México registró movimientos por la cantidad de -\$ 9,596.79 (Menos nueve mil quinientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.) por concepto de Depreciación de Activo Fijo. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

| Concepto | Importe revisado |
|--|----------------------|
| Depreciación de equipo de cómputo | -\$ 4,133.33 |
| Depreciación de equipo de video | -\$ 2,677.38 |
| Depreciación de equipo de sonido y video | -\$ 1,366.33 |
| Depreciación otros | -\$ 181.43 |
| Depreciación equipo de telefonía | -\$ 563.41 |
| Depreciación equipo audiovisual | -\$ 674.91 |
| Total Depreciaciones de Activo Fijo | - \$ 9,596.79 |

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede se determinaron observaciones, que se señalan en el Apartado de Disposiciones Generales del presente Dictamen.

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de -\$ 3,656.40 (Menos tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se integran como a continuación se señala:

| Concepto | Importe parcial | Importe total |
|---------------------------|-----------------|---------------------|
| Cuentas por Cobrar | | -\$ 3,656.40 |
| Cuentas por cobrar | - \$ 3,656.40 | |

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 03 de septiembre de 2015, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, mediante oficio No. IEE/UTF-0007/15, por la cantidad de \$ 53.57 (Cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio CEE-SF/004/15, recibido en fecha 09 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como se detalla a continuación:

De la revisión a los movimientos de **Cuentas por cobrar** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Observación | Fundamento legal | Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político | Clave solventación |
|--------------|---------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------|--|-------------------------|--|--------------------|
| Diciembre | No aplica | No aplica | Luis Maldonado Fosado | \$ 51.49 | Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. | Arts. 34 y 150 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0171498126 de BBVA Bancomer S.A., así como póliza de ingresos 01 del mes de octubre de 2015 con la que registra la cancelación del saldo, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Diciembre | No aplica | No aplica | Francisco J Enrique | \$ 2.08 | Se determina que al cierre del ejercicio 2014 el partido político presenta el saldo positivo en "CUENTAS POR COBRAR" por el importe observado, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, por lo que se requiere su reintegro a la cuenta bancaria que le dio origen, conforme a las opciones que establece el Reglamento de Fiscalización. | Arts. 34 y 150 del R.F. | Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite copia de ficha del depósito con el que reintegra en efectivo el importe observado a la cuenta No. 0171498126 de BBVA Bancomer S.A., así como póliza de ingresos 01 del mes de octubre de 2015 con la que registra la cancelación del saldo, por lo que se considera que solventa la observación. | J |
| Total | | | | \$ 53.57 | | | | |
| J | | | | \$ 53.57 | | | | |
| NJ | | | | \$ 0.00 | | | | |

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de -\$ 58,211.07 (Menos cincuenta y ocho mil doscientos once pesos 07/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, integrándose como a continuación se señala:

| Concepto | Importe parcial | Importe total |
|--------------------------|-----------------|----------------------|
| Cuentas por Pagar | | -\$ 58,211.07 |
| Acreedores diversos | -\$ 22,488.71 | |
| Impuestos por Pagar | -\$ 35,722.36 | |

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de - \$ 1,790.00 (Menos un mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los Informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, conformada por facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, se determina que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2014, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0119/14, IEE/UF-0172/14, IEE/UF-0025/15 e IEE/UF-0097/15 de fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CEE-SF/018/14, CEE-SF/023/14, CEE-SF/002/15 y CEE-SF/002/15 recibidos en fechas 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0181/14, IEE/UF-0047/15, IEE/UF-0072/15 e IEE/UF-0116/15 de fechas 04 de diciembre de 2014, 25 de marzo, 15 de mayo y 10 de julio de 2015, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión a la documentación que integra el informe anual presentado por el Partido del Trabajo, de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 03 de septiembre de 2015 mediante oficio No. IEE/UTF-0007/15, por la cantidad de \$ 1'576,277.60 (Un millón quinientos setenta y seis mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por el mismo importe, como a continuación se detalla:

1. De la revisión a la documentación que integra el informe anual del Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro de actividades ordinarias, se determinó la omisión a presentar la balanza de comprobación anualizada que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 193 inciso f) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

2. Del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que las cantidades asentadas en sus estados financieros y diversos formatos, no reflejaban los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2014, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados:

- a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII);
- b) Estado de origen y aplicación de recursos;
- c) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);
- d) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y
- e) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 31 incisos a) y d), 180 y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remitía la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

3. El 29 de agosto de 2014, se requirió la presentación de las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, que reflejen el total de las cuentas con saldos y/o movimientos.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió las balanzas de comprobación requeridas, que reflejan el total de sus cuentas con saldos y/o movimientos, no obstante se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a sus registros de 2013, en fecha posterior a la de presentación de sus aclaraciones, los saldos que reflejan no son correctos, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales y balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos correspondientes al primer trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 27 incisos c) y d) y 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

4. El 29 de agosto de 2014, se determinó de la revisión al Estado de posición financiera correspondiente al mes de marzo de 2014, presentado por el partido político, que los importes reportados en las sumas de activo y pasivo no son iguales, requiriéndose la presentación del estado financiero debidamente requisitado.

El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió el estado de posición financiera requerido, no obstante se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a sus registros de 2013, en fecha posterior a la de presentación de sus aclaraciones, los saldos que reflejan no son correctos, por lo que se requirió la presentación de estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30 inciso a) y 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

5. El 27 de noviembre de 2014, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014 bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, que no realiza traspaso de los saldos finales de las cuentas de balance, con la acumulación del resultado del ejercicio por los registros contables realizados para la solventación de observaciones determinadas al informe anual del año 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.

El 11 de diciembre de 2014, el partido político refirió que la documentación requerida la presentaría anexa a su informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin embargo de la revisión realizada a dicho informe, se determinó que no presenta documentación alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30 incisos a), b), c) y h) y 31 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

6. El 13 de marzo de 2015, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014 bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, que no realiza traspaso de los saldos finales de las cuentas de



Instituto Electoral del Estado

balance, con la acumulación del resultado del ejercicio por los registros contables realizados para la solventación de observaciones determinadas al informe anual del año 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.

El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que anexara la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30 incisos a), b), c) y h) y 31 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

7. El 05 de junio de 2015, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014 bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, que no realiza traspaso de los saldos finales de las cuentas de balance, con la acumulación del resultado del ejercicio por los registros contables realizados para la solventación de observaciones determinadas al informe anual del año 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.

El 19 de Junio de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al informe anual de 2014, sin que anexe la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 30 incisos a), b), c) y h) y 31 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

8. El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al tercer trimestre de 2014, por lo que se requirió su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de los registros contables y estados financieros del trimestre en revisión.

El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que anexara la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 191 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

9. El 05 de junio de 2015, se observó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al cuarto trimestre de 2014, por lo que se requirió su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de los registros contables y estados financieros del trimestre en revisión.

El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información se entregaría completa en sus aclaraciones al informe anual, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 191 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

10. El 05 de junio de 2015, se observó que en la póliza de ingresos 03 del mes de noviembre de 2014, se registró contablemente un importe de \$ 156.60 (Ciento cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.) en el rubro de "Otros Financiamientos / Otros Ingresos" por el traspaso de remanente de la cuenta bancaria en la que el partido político administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2014, considerándose que el depósito corresponde al concepto "Acreedores Diversos / Campaña Extraordinaria 2014", en el entendido de que los recursos transferidos solo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local, por lo que se requirió su reclasificación en el mes de diciembre de 2014 y presentar la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados.

El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que remite póliza con el movimiento contable conducente, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determinó que no adjunta documento alguno, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h), 31 inciso e) y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

11. Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite en medios impreso y magnético relación de proveedores debidamente requisitada, así como copia simple de expedientes de los proveedores con los cuales realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo, sin embargo de su revisión, se determina que omite presentar copia de cédula fiscal del proveedor Comercializadora Mexicana Mafervi, S.A. de C.V., así como copia de alta en la SHCP de los proveedores Alejandro Sánchez Guzmán, Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasánchez, Fernando Valdez López, Comercializadora Mexicana Mafervi, S.A. de C.V. y Comercializadora de Servicios Shurterk del Centro, S.A. de C.V., por lo que se considera que no solventa la observación.

12. Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

13. En fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido Verde Ecologista de México reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:

| Cuenta | Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014 |
|-------------------|--|
| I.S.P.T. Retenido | \$ 1'327,620.63 |
| IVA Retenido | \$81,678.02 |

| Cuenta | Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014 |
|----------------------------------|--|
| 10% Retenido sobre arrendamiento | \$ 66,988.58 |
| 10% Retenido sobre honorarios | \$ 10,249.77 |
| Retención 4% flete | \$ 264.00 |
| Total | \$ 1'486,801.00 |

El 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, el partido político refirió que está realizando las gestiones correspondientes con el Comité Ejecutivo Nacional a efecto de llegar a un acuerdo que le permita cumplir con la obligación, así como determinar desde cuándo se generó la misma, sin que remita documentación que sustente el pago de los impuestos, por lo que subsistió la observación.

En este sentido, se requirió que el partido político enterara los impuestos en su totalidad, remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la impresión de las pólizas con las que realiza los registros contables y los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de determinar lo conducente.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político reitera que está realizando las gestiones correspondientes con su Comité Ejecutivo Nacional a efecto de llegar a un acuerdo que le permita cumplir con la obligación, así como determinar el origen de la misma, sin que remita documentación que sustente el pago de los impuestos, por lo que se considera que no solventa la observación.

14. El 05 de junio de 2015, de la revisión a la póliza de ingresos 04 del mes de noviembre de 2014, se observó que el partido político registró un depósito por la cantidad de \$ 5,220.00 (Cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), por el concepto de reintegro por contrato incumplido, sin embargo se requirió que se presentara documentación y/o aclaración del origen de la devolución, a efecto de validar el registro contable.

El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que el proveedor no cumplió con lo estipulado al no haber entregado la página web requerida en tiempo y forma, así como remitió copia simple del oficio No. CEE/SG-0011/14, en el que el partido solicitó al proveedor el reembolso del depósito original realizado, además de impresión de correos electrónicos enviados al proveedor, con los que en repetidas ocasiones solicita el reintegro del depósito, por lo que se puede constatar que este depósito corresponde a parte del reintegro del anticipo realizado a Redisoft Systems S.A. de C.V., sin embargo se observa que el registro contable debió afectar la cuenta de "Anticipos a proveedores" y no a la de "Ingresos", por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 25 inciso a) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite póliza de ajuste al 31 de diciembre de 2014, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

15. En fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó que se omitió registrar la depreciación contable del activo fijo, correspondiente a los trimestres en revisión, de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.

El 11 de diciembre de 2014, el partido político refirió que la documentación requerida la presentaría anexa a su informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin embargo de la revisión realizada a dicho informe, se determina que no presenta documentación alguna.

El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que efectúe el registro requerido.

Adicionalmente, el 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información se entregaría completa en sus aclaraciones al informe anual, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a efectuar el registro requerido, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 5 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

Mediante oficio No. CEE-SE/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refiere que remite la documentación pertinente, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.

16. El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el año en revisión, según listado de vehículos en comodato al 30 de noviembre de 2014, presentado en aclaraciones del segundo trimestre de 2014 en fecha 11 de diciembre de 2014; anexando la documentación que sustente el registro en el mes de diciembre de 2014, así como la que resulte afectada en su contabilidad.

El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que efectúe el registro y cuantificación requeridos, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato durante 2014, debidamente requisitado, por lo que la cantidad determinada será acumulada a su financiamiento privado, sin embargo omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.

17. El 05 de junio de 2015, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el año en revisión, según listado de vehículos en comodato al 30 de noviembre de 2014, anexando la documentación que sustente el registro en el mes de diciembre de 2014, así como la que resulte afectada en su contabilidad.

El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información se entregaría completa en sus aclaraciones al informe anual, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a efectuar el registro y presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato durante 2014, debidamente requisitado, por lo que la cantidad determinada será acumulada a su financiamiento privado, sin embargo omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.

18. El 05 de junio de 2015, de la revisión a la póliza de egresos 5 del mes de noviembre de 2014, se observó que el partido político adquirió propaganda institucional, cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requirió la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre, de tales inventarios. Dentro del mismo control de kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.

El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que remitía control de inventarios (kardex), sin embargo de la revisión a la documentación anexa al oficio en cita, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CEE-SF/004/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite los kardex requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.



CONCLUSIONES

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad Técnica de Fiscalización dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente

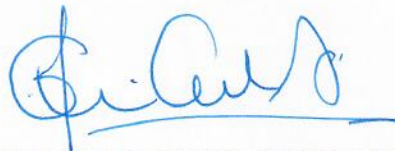
Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad Técnica de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15.

H. Puebla de Zaragoza a 08 de enero de 2016.

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|-----|--|-----------|---|
| 1 | <p>Informe justificatorio</p> <p>El 03 de septiembre de 2015, de la revisión a la documentación que integra el informe anual del Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro de actividades ordinarias, se determinó la omisión a presentar la balanza de comprobación anualizada que refleje los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica | Artículo 193 inciso f) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |
| 2 | <p>El 03 de septiembre de 2015, del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que las cantidades asentadas en sus estados financieros y diversos formatos, no reflejan los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2014, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII); b) Estado de origen y aplicación de recursos; c) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); d) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y e) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII). <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica | Artículos 31 incisos a) y d), 180 y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |
| 3 | <p>El 29 de agosto de 2014, se requirió la presentación de las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, que reflejen el total de las cuentas con saldos y/o movimientos.</p> | No aplica | Artículos 27 incisos c) y d) y 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|-----|---|-----------|---|
| 4 | <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió las balanzas de comprobación requeridas, que reflejan el total de sus cuentas con saldos y/o movimientos, no obstante se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a sus registros de 2013, en fecha posterior a la de presentación de sus aclaraciones, los saldos que reflejan no son correctos, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales y balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos correspondientes al primer trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia, reiterándose esta observación el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 29 de agosto de 2014, se determinó de la revisión al Estado de posición financiera correspondiente al mes de marzo de 2014, presentado por el partido político, que los importes reportados en las sumas de activo y pasivo no son iguales, requiriéndose la presentación del estado financiero debidamente requisitado.</p> <p>El 12 de septiembre de 2014, el partido político remitió el estado de posición financiera requerido, no obstante se observó que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a sus registros de 2013, en fecha posterior a la de presentación de sus aclaraciones, los saldos que reflejan no son correctos, por lo que se requirió la presentación de estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia, reiterándose esta observación el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite los estados financieros requeridos, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica | Artículos 30 inciso a) y 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |
| 5 | <p>El 27 de noviembre de 2014, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014 bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, que no realiza traspaso de los saldos finales de las cuentas de balance, con la acumulación del resultado del ejercicio por los registros contables realizados para la solventación de observaciones determinadas al informe anual del año 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.</p> | No aplica | Artículos 30 incisos a), b), c) y h) y 31 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|-----|--|------------------|--|
| 6 | <p>El 11 de diciembre de 2014, el partido político refirió que la documentación requerida la presentaría anexa a su informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin embargo de la revisión realizada a dicho informe, se determina que no presenta documentación alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 13 de marzo de 2015, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014 bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, que no realiza traspaso de los saldos finales de las cuentas de balance, con la acumulación del resultado del ejercicio por los registros contables realizados para la solventación de observaciones determinadas al informe anual del año 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.</p> | <p>No aplica</p> | <p>Artículos 30 incisos a), b), c) y h) y 31 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> |
| 7 | <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que anexara la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficina, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 05 de junio de 2015, se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales del ejercicio 2013, reportados por el Partido Verde Ecologista de México a este Organismo Electoral, y los saldos iniciales del año 2014 bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes, que no realiza traspaso de los saldos finales de las cuentas de balance, con la acumulación del resultado del ejercicio por los registros contables realizados para la solventación de observaciones determinadas al informe anual del año 2013, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimientos y los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2014, a efecto de determinar su procedencia.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en</p> | <p>No aplica</p> | <p>Artículos 30 incisos a), b), c) y h) y 31 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> |



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|-----|---|------------------|---|
| 8 | <p>aclaraaciones correspondiente al informe anual de 2014, sin que anexe la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al tercer trimestre de 2014, por lo que se requirió su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de los registros contables y estados financieros del trimestre en revisión.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraaciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que anexe la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | <p>No aplica</p> | <p>Artículo 191 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> |
| 9 | <p>El 05 de junio de 2015, se observó la omisión a presentar impresión de auxiliares mensuales correspondientes al cuarto trimestre de 2014, por lo que se requirió su presentación a efecto de poder determinar la veracidad de los registros contables y estados financieros del trimestre en revisión.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información se entregaría completa en sus aclaraaciones al informe anual, sin embargo los argumentos veridos no justifican la omisión de presentar la documentación requerida, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación contable requerida, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | <p>No aplica</p> | <p>Artículo 191 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> |



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|-----|--|-----------|---|
| 10 | <p>Bancos</p> <p>El 05 de junio de 2015, se observó que en la póliza de ingresos 03 del mes de noviembre de 2014, se registró contablemente un importe de \$ 156.60 (Ciento cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.) en el rubro de "Otros Financiamientos / Otros Ingresos" por el traspaso de remanente de la cuenta bancaria en la que el partido político administró su financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2014, considerándose que el depósito corresponde al concepto "Acreedores Diversos / Campaña Extraordinaria 2014", en el entendido de que los recursos transferidos solo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local, por lo que se requirió su reclasificación en el mes de diciembre de 2014 y presentar la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados.</p> | \$ 156.60 | Artículos 25 inciso a), 30 inciso h), 31 inciso e) y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |
| 11 | <p>Proveedores</p> <p>El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite en medios impreso y magnético relación de proveedores debidamente requisitada, así como copia simple de expedientes de los proveedores con los cuales realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo, sin embargo de su revisión, se determina que omite presentar copia de cédula fiscal del proveedor Comercializadora Mexicana Mafervi, S.A. de C.V., así como copia de alta en la SHCP de los proveedores Alejandro Sánchez Guzmán, Francisco Javier Enrique Rodoreda y Arfascánchez, Fernando Valdez López, Comercializadora Mexicana Mafervi, S.A. de C.V. y Comercializadora de Servicios Shurteik del Centro, S.A. de C.V., por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica | Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|--|---------|--|-------------------|-----------------|--------------|-------------|----------------------------------|--------------|-------------------------------|--------------|--------------------|-----------|--------------|------------------------|---|--|
| 12 | <p>El 03 de septiembre de 2015, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Impuestos por pagar</p> <p>El 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido Verde Ecologista de México reportó contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2014, en las cuentas que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="885 1092 1169 1606"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.S.P.T. Retenido</td> <td>\$ 1'327,670.63</td> </tr> <tr> <td>IVA Retenido</td> <td>\$81,678.02</td> </tr> <tr> <td>10% Retenido sobre arrendamiento</td> <td>\$ 66,988.58</td> </tr> <tr> <td>10% Retenido sobre honorarios</td> <td>\$ 10,249.77</td> </tr> <tr> <td>Retención 4% flete</td> <td>\$ 264.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 1'486,801.00</td> </tr> </tbody> </table> | Cuenta | Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014 | I.S.P.T. Retenido | \$ 1'327,670.63 | IVA Retenido | \$81,678.02 | 10% Retenido sobre arrendamiento | \$ 66,988.58 | 10% Retenido sobre honorarios | \$ 10,249.77 | Retención 4% flete | \$ 264.00 | Total | \$ 1'486,801.00 | <p>No aplica</p> <p>\$ 1'486,801.00</p> | <p>Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> |
| Cuenta | Saldo reportado al 31 de Diciembre de 2014 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I.S.P.T. Retenido | \$ 1'327,670.63 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| IVA Retenido | \$81,678.02 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10% Retenido sobre arrendamiento | \$ 66,988.58 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10% Retenido sobre honorarios | \$ 10,249.77 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Retención 4% flete | \$ 264.00 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | \$ 1'486,801.00 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | <p>El 12 de septiembre y 11 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015, el partido político refirió que está realizando las gestiones correspondientes con el Comité Ejecutivo Nacional a efecto de llegar a un acuerdo que le permita cumplir con la obligación, así como determinar desde cuándo se generó la misma, sin que remita documentación que sustente el pago de los impuestos, subsistiendo la observación.</p> <p>En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos en su totalidad, remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la impresión de las pólizas con las que realiza los registros contables y los comprobantes de pago emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de determinar lo conducente.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|-----|---|----------------|--|
| 14 | <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político reiteró que está realizando las gestiones correspondientes con su Comité Ejecutivo Nacional a efecto de llegar a un acuerdo que le permita cumplir con la obligación, así como determinar el origen de la misma, sin que remita documentación que sustente el pago de los impuestos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Ingresos</p> <p>El 05 de junio de 2015, de la revisión a la póliza de ingresos 04 del mes de noviembre de 2014, se observó que el partido político registró un depósito por la cantidad de \$ 5,220.00 (Cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), por el concepto de reintegro por contrato incumplido, sin embargo se requirió que se presentara documentación y/o aclaración del origen de la devolución, a efecto de validar el registro contable.</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que el proveedor no cumplió con lo estipulado al no haber entregado la página web requerida en tiempo y forma, así como remitió copia simple del oficio No. CEE/SG-0011/14, en el que el partido solicitó al proveedor el reembolso del depósito original realizado, además de impresión de correos electrónicos enviados al proveedor, con los que en repetidas ocasiones solicita el reintegro del depósito, por lo que se pudo constatar que este depósito corresponde a parte del reintegro del anticipo realizado a Redisoft Systems S.A. de C.V., sin embargo se observó que el registro contable debió afectar la cuenta de "Anticipos a proveedores" y no a la de "Ingresos", subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite póliza de ajuste al 31 de diciembre de 2014, sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | \$ 5,220.00 | Artículos 25 inciso a) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |
| 15 | <p>Bienes muebles</p> <p>El 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, se observó que se omitió registrar la depreciación contable del activo fijo, correspondiente a los trimestres en revisión, de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.</p> <p>El 11 de diciembre de 2014, el partido político refirió que la documentación requerida la presentaría anexa a su informe justificatorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin embargo de la revisión realizada a dicho informe, se determina que no presenta documentación</p> | No determinado | Artículos 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 5 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos. |



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|-----|---|-----------------------|---|
| 16 | <p>alguna.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que efectúe el registro requerido.</p> <p>Adicionalmente, el 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información se entregaría completa en sus aclaraciones al informe anual, sin embargo los argumentos verificados no justifican la omisión a efectuar el registro requerido, subsistiendo la observación, reiterándose el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que remite la documentación pertinente, sin embargo de la revisión a la anexa a su oficio, se determina que no adjunta documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 13 de marzo de 2015, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el año en revisión, según listado de vehículos en comodato al 30 de noviembre de 2014, presentado en aclaraciones del segundo trimestre de 2014 en fecha 11 de diciembre de 2014; anexando la documentación que sustente el registro en el mes de diciembre de 2014, así como la que resulte afectada en su contabilidad.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que la información requerida se remitiría en aclaraciones correspondiente al cuarto trimestre de 2014, sin que efectúe el registro y cuantificación requeridos, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato durante 2014, debidamente requisitado, por lo que la cantidad determinada será acumulada a su financiamiento privado, sin embargo omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | <p>No determinado</p> | <p>Artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> |
| 17 | <p>El 05 de junio de 2015, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el año en revisión, según listado de vehículos en comodato al 30 de noviembre de 2014, anexando la documentación que sustente el registro en el mes de diciembre de 2014, así como la que resulte afectada en su contabilidad.</p> | <p>No determinado</p> | <p>Artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> |



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| No. | Observación | Importe | Fundamento legal |
|--|--|------------------------|---|
| 18 | <p>Bienes materiales y propaganda</p> <p>El 19 de junio de 2015, el partido político refirió que la información se entregaría completa en sus aclaraciones al informe anual, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión a efectuar el registro y presentar la documentación requerida, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remite cotizaciones y papel de trabajo con los que determina la cuantificación de los bienes recibidos en comodato durante 2014, debidamente requisitado, por lo que la cantidad determinada será acumulada a su financiamiento privado, sin embargo omite presentar documentación que sustente su registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | \$ 84,100.00 | Artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |
| Monto anual de observaciones administrativas no solventadas | | \$ 1'576,277.60 | |



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| Número de observación | Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Rubro | Observación | Fundamento legal |
|-----------------------|---------|---------------------|-------------------------|---|--------------|---------------------------|--|---|
| 1 | Enero | 1040 | PE-01 | Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasánchez | \$ 16,708.65 | Arrendamiento de oficinas | <p>El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del partido político y las cantidades asentadas en los renglones del IVA y del ISR no fueron determinadas correctamente.</p> <p>El 12/Sep/14, el partido político remitió comprobante fiscal con folio No. 1081 en sustitución del observado, sin embargo de su revisión se determinó que no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad señalada por concepto de retención de ISR no corresponde con el 10% del subtotal, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15.</p> <p>El 09/Oct/15, el partido político refirió que remite recibo que sustituye al observado, sin que adjunte documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación, señalándose que a solicitud del partido político esta Unidad remitió los recibos originales que no reúnen requisitos fiscales, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0165/14 e IEE/UF-0188/14, en fechas 06 de noviembre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente.</p> | Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |
| 2 | Febrero | 1050 | PE-01 | Francisco Javier Enrique Rodoreda y Artasánchez | \$ 16,708.65 | Arrendamiento de oficinas | <p>El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del partido político y las cantidades asentadas en los renglones del IVA y del ISR no fueron determinadas correctamente.</p> <p>El 12/Sep/14, el partido político remitió comprobante fiscal con folio No. 1082 en sustitución del observado, sin embargo de su revisión se determinó que no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad señalada por concepto de retención de ISR no corresponde con el 10% del subtotal, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15.</p> <p>El 09/Oct/15, el partido político refirió que remite recibo que sustituye al observado, sin que adjunte documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación, señalándose que a solicitud del partido político esta Unidad remitió los recibos originales que no reúnen requisitos fiscales, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0165/14 e IEE/UF-0188/14, en fechas 06 de noviembre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente.</p> | Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. |



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| Número de observación | Mes | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social | Importe | Rubro | Observación | Fundamento legal |
|---|-------|---------------------|-------------------------|--|---------------------|---------------------------|--|--|
| 3 | Marzo | 1054 | PE-01 | Francisco Javier Enrique Rodoreda y Arfanzánchez | 16,708.65 | Arrendamiento de oficinas | <p>El 29/ago/14, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del partido político y las cantidades asentadas en los renglones del IVA y del ISR no fueron determinadas correctamente.</p> <p>El 12/Sep/14, el partido político remitió comprobante fiscal con folio No. 1083 en sustitución del observado, sin embargo de su revisión se determinó que no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad señalada por concepto de retención de ISR no corresponde con el 10% del subtotal, subsistiendo la observación, reiterándose el 03/Sep/15.</p> <p>El 09/Oct/15, el partido político refirió que remite recibo que sustituye al observado, sin que adjunte documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación, señalándose que a solicitud del partido político esta Unidad remitió los recibos originales que no reúnan requisitos fiscales, mediante los oficios Nos. IEE/JUF-0165/14 e IEE/JUF-0188/14, en fechas 06 de noviembre y 19 de diciembre de 2014, respectivamente.</p> | <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> |
| Monto anual de observaciones económicas no solventadas | | | | | \$ 50,125.95 | | | |

Claves:
PE = Póliza de egresos